



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

transacción como medio para la solución eficaz de los conflictos tributarios

Proyecto de investigación previo a obtener el título de abogado

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionales

Autor:

Fernando Israel Jiménez Lafebre

Director:

Mg. Eduardo Antonio Paredes Paredes

Ambato – Ecuador

Mayo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**TRANSACCIÓN COMO MEDIO PARA LA SOLUCIÓN EFICAZ DE LOS
CONFLICTOS TRIBUTARIOS**

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionales

Autor:

Fernando Israel Jiménez Lafebre

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f.



Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg.

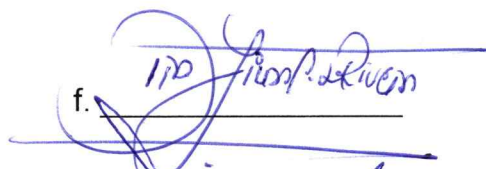
CALIFICADOR

f.

Linda de la Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.

CALIFICADOR

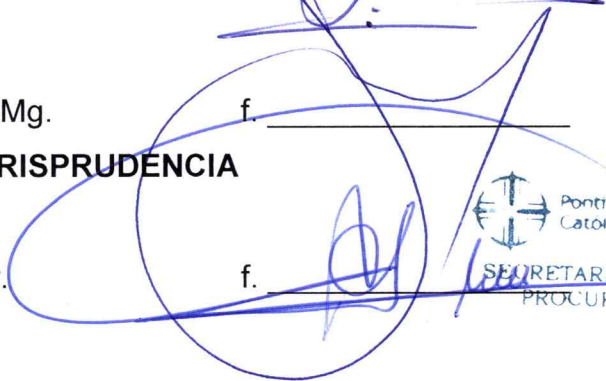
f.



Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f.



Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.



Ambato – Ecuador

Mayo 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **FERNANDO ISRAEL JIMÉNEZ LAFEBRE**, con **CC.180418656-5**, autor del trabajo de graduación titulado "**TRANSACCIÓN COMO MEDIO PARA LA SOLUCIÓN EFICAZ DE LOS CONFLICTOS TRIBUTARIOS**", previo a la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, mayo 2023



Fernando Israel Jiménez Lafebre

C. C. 180418656-5

DEDICATORIA

Primero Dedico este trabajo de titulación a mis padres, Karina Maribel Lafebre Chamba y a Fernando Vladimir Jiménez Lafebre, por su amor incondicional y por haberme enseñado a luchar por mis sueños. Gracias por su apoyo y por creer siempre en mí. Así mismo que me apoyaron y contuvieron los momentos buenos y malos en el transcurso de mi carrera universitaria.

Hay que señalar también que me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

También agradezco a mi hermana Romina Jiménez, a mi abuelita Nelly Chamba quien me ha recibido en su hogar para poder seguir con mis estudios lejos de mi casa, quien me ha cuidado y aconsejado siempre, gracias por no perder la fe en mí. Finalmente, y no menos importante a mi familia en general y amigos gracias por su amistad y apoyo a lo largo de los años. ¡Gracias por estar siempre ahí para mí! Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.

Esta tesis es para todos ustedes, con todo mi amor y gratitud."

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido de alguna manera a la realización de esta tesis.

En primer lugar, quiero agradecer a mi director de tesis, Dr. Eduardo Paredes, por su guía, apoyo y paciencia durante todo este proceso. Su orientación y consejos han sido fundamentales para la finalización de esta investigación. Sin sus virtudes, paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones

De igual manera mis agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, a toda la Facultad de jurisprudencia, a mis profesores en especial al Dr. Diego Coca, y al director de carrera Dr. Santiago Morales quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Por último, quiero agradecer a mi familia y amigos por su apoyo incondicional durante todos estos años. Su amor y ánimo han sido una fuente constante de motivación para mí.

Gracias a todos de nuevo por su valiosa contribución a esta tesis."

RESUMEN

La celebración de un contrato conlleva a múltiples acuerdos y beneficios es entre los implicados, las bondades de la transacción como herramienta de convención de controversias. La finalidad última es aportar claridad en situaciones jurídicas engorrosas donde las partes gocen de la bondad de la norma u homologación judicial, al presentar de manera detallada las contravenciones y arreglos a los que pueden llegar, con el fin de disminuir los costos y tiempo que generan las obligaciones tributarias. La investigación que se presenta aborda lo referente a las consideraciones fundamentales en materia transigible que se norma recientemente en el Ecuador. Lo cualitativo se emplea bajo un análisis descriptivo. El manejo de la información y recolección de datos se aborda desde la hermenéutica jurídica y el Derecho comparado a través del examen analítico del investigador. La validez, credibilidad, autenticidad y confiabilidad se consolida a través recopilación y análisis de datos por medio de técnicas especializadas, como el cuestionario con el fin de obtener información verificada y confiable de las personas que viven una realidad tributaria del SRI. En análisis se desarrolla en base al Derecho comparado sobre la aplicación de la transacción en algunos países de la región latinoamericana. Se demuestra que existe poco conocimiento sobre el manejo y aplicación del IATMT en los servidores públicos y en contribuyentes. Se propone un Manual de procedimientos administrativos para el SRI, con el fin de contribuir a una mejora de los trámites y procesos operacionales en el sistema de administración tributaria en el país.

Palabras claves: transacción, mediación, acuerdo.

ABSTRACT

The elaboration of a contract gives rise to multiple agreements and benefits between the parties, as well as the benefits of the transaction as a dispute settlement tool. The main purpose is to provide clarity in complex legal situations where the parties can benefit from the benefits of the law or judicial approval, presenting in detail the violations and arrangements that can be reached, to reduce the costs and loss of time generated by tax contributions. The research addresses the fundamental considerations in the recently tangible matter recently regulated in Ecuador. The qualitative analysis is used under a descriptive approach. The management of information and data collection is approached from legal hermeneutics and comparative law through the analytical examination of the researcher. The validity, credibility, authenticity, and reliability are consolidated through the collection and analysis of data using specialized techniques such as questionnaires to obtain and verify reliable information from people who live a tax reality in the SRI. The analysis is based on comparative law on the application of the transaction in some Latin American countries. It is shown that there is little knowledge about the management and application of the IATMT among public servants and taxpayers. An administrative procedures manual is proposed for the SRI that contributes to an improvement in the procedures and operational processes in the country's tax administration system.

Keywords: transaction, mediation, agreement.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	7
1.1. La mediación y transacción	7
1.2. Antecedentes y visión panorámica de la reforma	15
1.3. La transacción tributaria	18
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
2.1. Tipo de investigación y enfoque	29
2.2. Recolección de información	31
2.3 Técnicas e instrumentos de información	32
2.4. Manual de procedimientos administrativos para el SRI.....	36
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	40
3.1. Análisis de resultados.....	40
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	59

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de variables	34
Cuadro 2. Cuestionario.....	36
Cuadro 3. Cargo de personas encuestadas	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Detalle de obligaciones tributarias	39
Gráfico 2. ¿Conoce el procedimiento de transacción?	41
Gráfico 3. Aplicación de la transacción en materia tributaria	41
Gráfico 4. Reglamento de transacción con el fin de administrar justicia.....	42
Gráfico 5. Procedimiento de mediación como servicio público.....	43
Gráfico 6. Sistema Interno de Rentas	44
Gráfico 7. Resolución a un conflicto tributario	45
Gráfico 8. Traslación y mediación en la resolución de conflictos	45
Gráfico 9. Tercero neutral.....	46
Gráfico 10. Mecanismos de mediación.....	47
Gráfico 11. Rebaja de la carga administrativa en el SRI	48

INTRODUCCIÓN

El tema investigado se basa en la transacción tributaria, es de suma importancia al considerar la demanda que tiene el sector impositivo y la necesidad de conciliar y finiquitar trámites que saturan los procesos operacionales del sistema de rentas del país. Hay que considerar que la normativa vigente y actualizada pretende estar a la par de los estándares internacionales y dar celeridad en los casos de deudas contributivas, con el fin de generar retribución al país y por ende ser invertidas para el progreso y crecimiento económico de la nación. Sin embargo, dichas acciones no se pueden cristalizar por la saturación de los servicios de rentas internas y la falta de políticas tributarias cónsonas con la realidad del país.

La transacción tributaria cobra importancia por ser un tema novedoso en el Ecuador. Por ello, requirió de un análisis exhaustivo para poder conocer y aplicar todo lo concerniente a la materia transigible, ahondar en la teoría y práctica, con el fin de precisar todo lo concerniente de la ley del desarrollo económico y leyes concordantes para resolver interrogantes y vacíos que se tengan sobre su aplicación. En base a la experiencia internacional, los servidores públicos y usuarios del sistema de rentas, asumieron favorable la transacción como mecanismo donde el estado proporciona medios para poder conciliar en materia transigible y solventar procesos estancados bajo el antiguo sistema de normativa tributaria.

Anteriormente, los temas tributarios no eran considerados para el sometimiento a medios de arbitraje y mediación. Por ello, se analizó la viabilidad de la transacción para los problemas tributarios que se suscitan en el Ecuador. Se fundamentó la garantía a Derecho en base a los juicios reglamentarios y como afectan al interés de inversión en el país, así como también el dominio conlleva a acelerar el recaudo que es de interés para la hacienda, estos tributos son destinados para la realización de obras públicas que mitigan la espera de una sentencia judicial, la misma que se puede demorar años, para la declaración final deudor solvente.

La aplicabilidad de lo transigible en el sistema tributario en el Ecuador no estaba clara sobre todo en el control de evasión y elusión, aunado a ello, no existía conciliación para lograr un acuerdo entre las partes involucradas, y lograr resolver y controlar estos problemas. La nueva normativa ha de estar por encima de estos conflictos y devolver al país un sistema tributario donde impere la justicia, igualdad, claridad y eficiencia en pro del bienestar de servidores y contribuyentes. Por ello, es importante conocer sobre el valor y recaudo de los contratos tributarios, sus haberes, recargos y multas, así como también referente a los términos y las disposiciones de pago de la contravención.

A partir de la entrada en vigor del acuerdo establecido para la desarrollo y sostenibilidad (RLODES), en el Ecuador se promueve la transacción en materia tributaria, con el fin de aplicar avances en el mecanismo transigible, no como un simple contrato, sino es un medio por el cual se soluciona eventualmente o por un tiempo determinado, las discrepancias que existan entre el sistema impositivo y el contribuyente o todo sujeto Derecho.

Para el tratamiento del acto tributario se identificaron varios aspectos que conllevan a evaluar la actuación de los procedimientos, constitución de jurisprudencias como antecedentes para regular y legislar los actos punibles que favorezcan a las partes involucradas. El efecto primordial de éste es tener el valor de cosa juzgada, lo que lo lleva a tener el carácter de una sentencia ejecutoria. En tal sentido, todo aquello que ejecute o llegue a términos de arreglo, a la luz del Derecho, no será materia de disputa o discusión nuevamente. Por lo tanto, lo transigible, conlleva a un acuerdo de paz entre las partes.

En el mismo orden de ideas, la investigación de Rocha y Sanz (2020) titulada: “La transacción tributaria en el escenario de los ordenamientos jurídicos español y brasileño: viabilidad constitucional y reflejos en la conflictividad” con el objeto de analizar la viabilidad jurídico constitucional de un modelo trasnacional de resolución de conflictos en el ámbito de la tributación, se estudia la transacción como técnica pacificadora de conflictos tributarios identificados como particularidades e incompatibilidades del inicio de dicho modelo en España y Brasil. La investigación

refleja el acrecentamiento de los conflictos en la esfera del sistema impositivo de Brasil y España, como la insuficiencia de planteamiento de práctica de nuevos instrumentales de prevención y resueltas orientadas a la búsqueda de un convenio entre los intervinientes que forman parte de la relación impositiva, sobre todo desde el momento que se divisa una consunción de los dispositivos ordinarios de concordia (Rocha, 2020). A juicio de Rocha (2020), incorporar sistemáticas consensuales en el ámbito de la diligencia tributaria implica superar ciertos prototipos vinculados con una concepción positivista clásica del Derecho. De manera ecuánime, es pretendido desarrollar los horizontes conceptuales y acoger una postura más amigable en el contexto de la tributación, Por ello, cuestiona la introducción de lo transigible en la imposición, relacionada con los principios de legitimidad, paridad, y poca disponibilidad impositiva y amparo legal efectivo.

La pesquisa académica, pretende objetar dicha interpelación, al utilizar como contexto de investigación los sistemas jurídicos de Brasil y España y adoptan una perspectiva transdisciplinar con el designio de alcanzar una aproximación a las concepciones de Derecho y justicia fiscal en los contextos prácticos en que el servidor de justicia distingue por transferir potestades más extensas al aplicador de la normativa para superar la inhabilidad de transcribir en el texto legal menudamente todos las gestas que la medida tributaria comprende.

Cada vez más habitual que la legislación consienta, dentro de ciertos términos anticipadamente determinados, la pericia de actos administrativos facultativos, los cuales invisten a los empleados oficiales a operar con un margen de apreciación libre con cimiento en factores que reflejen la conveniencia y la congruencia necesarias para la obtención del provecho administrativo público involucrado. Precisamente bajo estas técnicas bifocales reglamentarias emplazaremos el análisis de la viabilidad jurídico-normativo de la materia transigible en el entramado tributario. La importancia práctica investigativa se objeta en las especialidades normativas ejercidas en las categorizaciones legales del entorno binacional mencionado, de manera que expondrán dictámenes críticos y propuestas

fructuosas con el fin de poner mérito a la efectiva finalidad del Derecho tributario: la concordia equitativa en la sociedad a través de la equidad fiscal.

En la investigación desarrollada por Mera, Vargas y Flores (2017) titulada “El Costo de la Transacción Tributaria en las Empresas Comerciales de la Provincia de Tungurahua” presenta un aporte para las administraciones tributaria, percibe identificar el costo transversal que recae sobre los contribuyentes en el momento de regular los deberes en lo fiscal. Además, evidencia que existen sistemas que emanan de continuos cambios normativos y procedimentales los cuales, conciben un costo añadido al pago del gravamen lo representa una sección de retribuciones al personal con los cargos ligados al pago de obligaciones y la utilización de recursos por cambios informáticos. El objeto esencial fue fundar una reforma integral para la digitalización y automatización de los métodos, aunado a la rebaja del analfabetismo tecnológico que puede existir en la ciudadanía, lo que conlleva a fomentar la cultura tributaria a través del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones, que mitigan la evasión y elusión en el sistema de tributación.

En el artículo científico de Calva (2022), titulado “Medición de Costo de Transacción Tributaria de las medianas empresas de la ciudad de Riobamba, periodo 2019” considera que existe una mejora en el funcionamiento del SRI del país ecuatoriano, a partir de la creación de la norma reciente, lo que conlleva al unívoco arbitrio por parte de los sujetos pasivos. La investigación se gesta en la interrogante: ¿Por qué incide la medición de costo de transigible tributario en mediana empresa de la ciudad de Riobamba, durante el año 2019?, constituye como objetivo de investigación principal el determinar la medición de costo de transacción tributaria de las medianas empresas de la ciudad de Riobamba en el período 2019. Para su determinación se aplicó el método deductivo, bajo la orientación cualitativa y cuantificable, con un diseño no experimental y de arquetipo documental, y cuyo método fue la regresión lineal. Contó con una población de 1.461 contribuyentes a quienes se le aplicó un cuestionario reducido a una muestra de 230. Como resulta obtuvo que transacción tributaria incidiera significativamente en las medianas empresas de la ciudad de Riobamba. Finalmente, concluye que el uso de la

metodología de medición de costo de transacción tributaria es una buena herramienta para la medición de costos de los contribuyentes y el SRI.

La saturación del SRI motivó al gobierno en conjunto con el sistema legislativo a la creación alternativas para el beneficio del fisco y del contribuyente, con el fin de mitigar los procedimientos administrativos tributarios, dar celeridad y liberar la carga laboral a los juzgados ordinarios. En tal sentido, en un primer momento se conoció y comparó las formas de aplicación de la transacción en el sector tributario, desde el enfoque del Derecho comparado, se hace hermenéutica jurídica con la indagación y documentación en base a la materia transigible aplicada en los países de la región. Es decir, se evidenció como es aplicada la transacción en países de América Latina, con el fin de comparar el comportamiento de dicha imposición y si esta influye en los principios de solidaridad, equidad y celeridad que se tendrían en los procedimientos tributarios.

Luego se pretendió a través de la construcción de herramientas metodológicas, manipulación de la información desde el enfoque cualitativo, a través del diseño de un cuestionario, comprobar si el mejor método para la resulta de trances impositivos es la transacción. El tercer momento de la investigación, se demuestra en el análisis de resultados, la existencia de falta de conocimientos para la aplicación de dicho mecanismo por parte de los servidores públicos y abogados tributaritas o expertos en la materia.

Bien es cierta la complejidad de sistematizar la materia transigible tributaria con el ordenamiento jurídico ya establecido en el país. Por ello, se procura mantener presentes dos elementos constitutivos como esenciales, el primero de ellos, es que las partes entre sí tienen que ser garantes de las concesiones y la segunda es que exista un haber controvertido en forma judicial o privada o, en su defecto, que los involucrados posean dudas sobre aquél. En tal sentido, la relevancia de la investigación está en la búsqueda de la comprensión del convenio o haber tributario, sus haberes, recargos y puniciones, así como también referente a los términos y las facilidades de pago.

Por lo tanto, la pesquisa pretende cometer un análisis de la última reforma tributaria realizada en el país y su influencia en la mitigación de la saturación de los tribunales de justicia. Además, se analizan los efectos de la norma en el proceso, las alternativas y beneficios que se ofrecen a las partes y si la misma brinda celeridad a los procesos para liberar la carga laboral a los juzgados ordinarios.

Objetivo general

Analizar si la transacción se puede emplear como medio de solución de conflictos tributarios

Objetivos específicos

- Comparar la aplicabilidad de la transacción de otros países.
- Comprobar si es mejor la aplicación de la transacción en conflictos tributarios.
- Demostrar si en el Ecuador se conoce como aplicar la transacción tributaria.
- Desarrollar un modelo apto para que se pueda emplear la transacción en el Ecuador.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La mediación y transacción

Es importante en primer lugar aclarar algunos conceptos que tienden a ser confundidos por juristas o estudiosos de la materia quienes confunden la mediación con la transacción que es una conciliación extrajudicial. La primera, la conciliación es un modo autocomposición de resolución de trances, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas, además caracteriza por ser un mecanismo alternativo y extrajudicial, donde se encamina un acuerdo voluntario. Por otra parte, en la transacción se pretende extinguir las obligaciones y un contrato para terminar o precaver un litigio eventual (Código Civil , 2017).

Por tal motivo, no se debería hacer uso de la mediación y a la transacción como sinónimos. En la primera se realizan acuerdos, para la segunda se pretende el finiquito o resultado de acuerdo que nace en el proceso. En el Ecuador antes de la pandemia del 2020, no se consideraba la conciliación tributaria, por lo tanto, no se practicaba, estaba en contra de principios como: el de legalidad, indisponibilidad tributaria, eficiencia, equidad, simplicidad administrativa, suficiencia recaudatoria y transparencia, que prioriza la imposición directa y progresiva (Mejía, Pino, & Parrales, 2019).

En ejecución del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COTAD (2010) menciona que, previo a la acción coactiva, deberán ser agotadas todas las instancias de mediación y negociación, siempre que se cuente con la permisión antepuesta del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. Previo a estos acontecimientos, se promulgo la incorporación de nuevos mecanismos como en este caso es la mediación tributaria.

La mediación al ser una figura utilizada en materia civil, para aligerar la carga procesal y llegar acuerdos amigables entre las partes. Una de las características más importantes son sus costos para acceder a una mediación los cuales salen mucho más económico, que el estar inverso en un juicio ordinario, cabe señalar

que es un proceso rápido donde se trata de resolver los problemas. Pues es un proceso flexible y voluntario, no existen reglas rígidas, no es adjudicativo, es muy diferente al litigio tradicional o al arbitraje (Ramírez, 2020).

En tal sentido, los mediadores tienen que ser calificados y autorizados, que ponen en consideración una evaluación de costos y contingencias respecto al tiempo que será empleado, que se asegure de esta manera resultados favorables en el procedimiento y evitar futuras eventualidades.

Referente a la materia que es transigible y llevada a mediación es la cual se puede negociar y acordar de manera legal por las partes, en este proceso se involucran los derechos que pueden ser cedidos por las partes, pues para llegar a un acuerdo justo, es indispensable que las dos partes tengan un beneficio propio, ganan por igual de consentimiento a lo determinado en la ley, por lo tanto, están conscientes en las propuestas que realizarán, para poder resolver este problema.

Las formas en que se pueden resolver los conflictos son de manera autocompositivo, las cuales las mismas partes deciden los acuerdos y las condiciones en las que deciden solucionar el problema, por medio del consenso, su principal característica es la voluntad de las partes para interactuar entre sí y como resultado, posterior al litigio tienen una buena relación entre ellos y terminar la disputa, normalmente las partes buscan rapidez del caso, confidencialidad y costos menores. Y a su vez, utilizar métodos heterocompositivos, los cuales comprende el arbitraje o la jurisdicción, es decir a través de un tercero imparcial, el juez o árbitro va a resolver el problema, impone su propia decisión.

Algunas características que se puede resaltar de la mediación tributaria, es que es aplicable a todas las administraciones tributarias, por el hecho de que conciliar es considerada, como una forma alternativa de administrar justicia, se constituye como un servicio público, de tal modo que la gestión feudataria o impositiva tiene la obligación de comparecer, establecer concesiones donde se establecen beneficios mutuos, es decir que tanto el contribuyente como la administración tenga, además

de hacer negociaciones que tengan buena fe con el fin de dar por finiquitado el problema de raíz, a través del dialogo de las partes.

Dentro del proceso de mediación también se añade un informe de costo beneficio es decir saber cuánto está dispuesto a invertir para que el problema se pueda solucionar, si es mejor hacerlo en una sala de juicio ordinario o en una de mediación, de igual forma el beneficio que puede obtener, con un contraste de estos dos preceptos, esto no quiere decir que no puedan dejar este proceso en caso de que la persona no esté de acuerdo o tenga conflictos con la otra parte estas puedan abandonar y puedan ir por otras instancias más apropiadas. Por otro lado, se tiene la facultar de transigir, tienen que recordar que son inimputables los acuerdos transaccionales, que se encuentran dentro del acta de mediación.

Hay que entender que la mediación y la transacción no son lo mismo, pues mediación abarca temas como: lo consanguíneo, civil, arriendo, laboral, avenencia social o vecinal, derechos de consumidores y usuarios, tránsito, adolescentes infractores y solamente al tratar casos de derivación judicial. Por su parte, la transacción comprende un acuerdo si hay controversia tributaria, un elemento incierto y susceptible de transacción que se establecen previamente a la voluntad de los involucrados (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036, 2022).

En el Ecuador hasta la fecha de trataban de llevar diferentes casos por una vía más adecuada. Sin embargo, temas tributarios no fueron tratados hasta hace dos años atrás, eran catalogados como materia no apta para mediación, así como también derechos humanos, patria potestad, violencia, entre otros.

Como todo proceso tiene fortalezas, entre las que destacan; el consenso saludable para las partes, aseguran que se cumpla la seguridad jurídica, se reduce de esta manera los litigios que se dan, los cuales son gasto de recursos, para ambas partes, se cambia paradigmas; dejan de lado el modelo convencional, que innovan de esta manera soluciones eficaces y viables para los problemas. Así como, se tienen desafíos que serán superados con este modelo, como la confidencialidad y transparencia para que las partes se sientan seguras que si acuden a este modelo

van a tener resultados favorables, y todas las decisiones tomadas van acorde a la ley (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036, 2022).

Los efectos que trae el incumplimiento en cuanto al acta de mediación se pueden dar en dos casos; El demandado incumple el acta de mediación que será futuro de un acuerdo transaccional y esta fuera imparcial, se pondrá en consideración un título de crédito respectivo, el mismo que servirá para dar inicio un proceso coactivo. En caso de que la memoria o registro final del acto transaccional está ligado a la extinción total de los compromisos, estará comprendida como un título de crédito suficiente. En cuanto a los costos que conlleva un proceso de mediación, tendrá la obligación de cancelar este valor la persona interesada en este caso el activo o solicitante.

Las personas que acuden a mediación en cuanto a temas tributarios es el brindar alivio a los empresarios, los cuales tienen deudas con el fisco, el mismo que se beneficia con esta figura de la mediación al conseguir un mayor éxito de recaudación de tributos, evita de esta manera conflictos que pueden ser resueltos de manera más sencillas. Se puede mediar siempre que tengan una preparación justa de los funcionarios públicos que se encarguen de solucionar estos conflictos. La mediación se puede dar: si se han presentado los reclamos, tras esto se dio a conocer una carta de objeción, de igual manera se pueden presentar recursos. Así, se deja de lado los aspectos que son netamente jurídicos.

Aunque esta figura de mediación tenga un contexto alentador, que los problemas o conflictos serán resueltos en una perspectiva de que sea favorable para las dos partes, se puede decir también que tiene puntos en contra, para poder acceder a esto se tiene que hablar con la parte contraria, la cual está en su haber de consentir o rechazar la oferta de la mediación, como se ha dicho anteriormente en un juicio ordinario, existe un beneficiado y un perdedor, sin embargo, en la conciliación se busca que no existan perdedores, es decir de cualquier problema no se extingue la obligación si no se llegan acuerdos en que parte de esta sea valorada. En caso de que se lleve la mediación y no se pacte un acuerdo o entendimiento de las partes, estarán en su derecho en decidir en tomar, las respectivas vías legales.

Hay que tener en cuenta, que se puede acceder a la mediación siempre que no haya sido antes iniciada por la vía ordinaria, una vez interpuesta la mediación tendrá el efecto de suspender los plazos de caducidad, la misma tendrá efecto hasta que se suscriba un escrito de impedimento de acuerdo la misma que si se lleva a cabo los plazos se reanudarán, caso contrario se entenderá que se ha llegado a un acuerdo, que pueda conservar la paz y la armonía entre las partes, pueden existir casos en los cuales no se llegue a un acuerdo al haberse puesto la primera solicitud, si el interesado desea continuar por esta vía podrá presentar posteriores solicitudes de mediación, estas solicitudes que se hagan después no tendrán efecto en los plazos de caducidad, de igual manera, que las obligaciones tributarias no hayan sido anteriormente impugnadas.

Tal como el contribuyente tiene la potestad de presentar transacción en el momento que el Estado de lugar a una doble imposición, este tiene la facultad de negarse, y así evitar que se pueda dar, en el momento que: no se tenga suficiente información y documentación, la obligación tiene de por medio delitos tributarios que pueden ser cometidos, no puede ser versado en caso de existir sanción judicial por infracciones graves, en relación con los impuestos. En el tiempo que se demuestren la inobservancia de los convenios y deberes que tiene el contribuyente, pues no está encaminado a lo establecido en la norma, la mera existencia de pruebas hace posible demostrar los hechos nuevas circunstancias o hechos, sin embargo, si se da el caso el Estado tiene el derecho de negarse a seguir el proceso.

Es importante que todas las administraciones tributarias vislumbren cómo funciona el asunto de mediación y el rol que cumple el servicio prestado por los mediadores, como también reconocer la institucionalidad de los centros de mediación, pues no puede interferir alguna otra autoridad en estos procesos, se reconoce plenamente la autonomía e independencia que tienen los centros de mediación. Brindar una capacitación de calidad que sean dirigidos tanto a las autoridades y funcionarios de las administraciones tributarias, como también a los funcionarios de la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, con el fin de que la mediación tenga un apoyo tanto a la administración tributaria y de justicia.

Será suspendida los lapsos para objetar el acto administrativo ya sea en sede judicial o netamente administrativa, una vez presentada la solicitud de mediación, hasta que existan respuestas de la autoridad competente en aceptar o no el proceso de mediación. Cabe destacar que todos estos son mecanismos, que pueden llegar hacer resolutivos o preventivos, su aplicación es internacional o interna, resuelve de esta manera cuestiones de hecho y de Derecho, los órganos que de igual manera pueden intervenir, pueden ser dentro o fuera de la administración tributaria o a su vez pueden ser diferenciados.

Es importante mencionar que esta figura de la transacción al ser un tema nuevo incorporado a la legislación ecuatoriana, se tendría que realizar reformas y varias aclaraciones de la ley, pues aún es compleja y tiene normas que pueden resultar oscuras para los contribuyentes, de igual manera, incluir en los centros de mediación personas expertas que lleven casos en el ámbito tributario, que tengan la capacidad y certificación de brindar un buen servicio acorde a la necesidades de los contribuyentes, para poder solucionar los conflictos existentes. La administración tributaria por otro lado necesita apoyo y capacitaciones para una reestructuración de su organización entorno a la mediación.

Precios de transacción tributaria

Es necesario la implementación de un ajuste de precios, lo cuales son establecidos, tanto para acceder al recurso de transacción, el costo que conlleva, el mismo tiene ser mucho menor al de un juicio ordinario, los precios que le conlleva a las partes, si es conveniente optar por esta medida, tener una referencia de cuánto conlleva invertir en tiempo y dinero y ver cual resulta beneficioso para ambas partes, es decir, se requiere de un diagnóstico anticipado, de elegir a su conveniencia cual es la mejor vía que se puede optar para la solución de los conflictos tributarios, busca siempre un entendimiento amigable en este caso entre el fisco y el contribuyente.

Se tiene que evitar sobre todo los ajustes unilaterales, sin consulta previa de la otra parte, la mejor alternativa que se puede optar para llegar a un acuerdo es que ambas partes, tengan la voluntad de ceder ciertas obligaciones es por ello por lo

que, tanto la administración tributaria es quien decide, renunciar o no en su totalidad o en parte su pretensión fiscal.

Es importante recurrir previamente al recurso de transacción haber agotado todas instancias internas, pues no es necesario que se llegue a la transacción para poder arreglar conflictos, en su defecto el mero hecho de un dialogo de las partes puede evitar malentendidos, por lo tanto, se utiliza como un último recurso que se pueden acoger, sin embargo, sin este entendimiento, se podría llevar este conflicto a un proceso ordinario donde el juez determinará el resultado.

Para iniciar la solicitud de transacción, una vez las anteriores fases ya hayan sido agotadas, se tipifican los datos que tiene el contribuyente, la persona que presenta esta solicitud y las demás partes que estén implicadas en el proceso, datos como: nombres, número de información fiscal, direcciones, en otras palabras, datos generales que pueden ser tomados para la identificación de cada una de las partes. Seguido se especifica los hechos y acontecimientos que hayan desatado el conflicto que se va a disputar por las partes, asuntos relevantes que alcancen a ser considerados en la causa.

Se especifica una explicación del por qué es importantes acogerse al modelo de la transacción alega desde su punto de vista, de igual manera se brindará información sobre los periodos fiscales en cuestión, como también datos de las autoridades fiscales que están implicadas en el proceso. Se brinda información sobre las evaluaciones o reevaluaciones fiscales, se incluye datos relevantes.

Se tiene en cierta forma la idea de cuánto dura resolver los conflictos dentro del procedimiento ordinario, el cual inicia con una auditoria, que la administración realiza para tener en conocimiento todo lo que adeuda el contribuyente durante su trayecto, este procesos puede durar hasta un año, se da a cabo la impugnación y revisión de las deudas, las mismas donde el contribuyente será informado de su adeudar y tendrán la posibilidad de ver si no existe fallos o datos alterados que puedan ocurrir, tiene una duración de dos años o más, una vez conocida la causa

se puede presentar una demanda de impugnación la misma que puede durar hasta seis meses.

De igual forma el contribuyente tiene el Derecho de poder presentar los caudales de casación, en caso de que se hayan detectado anomalías en el proceso, con una duración que puede variar de dos años en adelante como también puede ser menor a este tiempo. Finalmente, de ser el caso se puede presentar acción extraordinaria de protección, esto siempre que sienta que fueron vulnerados los derechos por parte de la administración tributaria la misma que puede tomar hasta dos años.

A todo este estimado, del tiempo en que pueda demorar una persona en solventar los conflictos por el procedimiento ordinario se suman los intereses por el transcurso de cinco años las cuales han incrementado cada vez más su tasa, los recargos se presentan ser hasta el veinte por ciento del total de la deuda como también el afianzamiento y caución con un diez por ciento cada uno, de esta deuda se añaden adicionales por falta incumplimiento de la deuda que de un ochenta por ciento y adicional se da una adicional al impuesto que no se ha cancelado, definitiva se puede decir que un proceso ordinario puede tomar entre siete años aproximadamente, esto si se presenta casación y un estimado de ocho años en el momento que no se presenta casación. Es por lo que al final se tiene una deuda que es imposible ser cancelada por tiene preceptos como capital, recargos más intereses, los mismos que son mucho más elevados que la propia deuda que se debía cancelar principalmente.

Se puede decir que la transacción si cabe dentro del recurso de casación como actores de procesos judiciales a su vez señuelos administrativos, contra los actos administrativos expuestos por el ente tributario, que son susceptibles de mediación según lo que establece la ley, en tal caso excepcional, los términos y plazos referente al proceso judicial, se encontraran en suspenso hasta que se dé por finiquitado el sumario de conciliación. Una vez que se llegue a un pacto será notificado al órgano judicial respectivo, este proceso será archivado sin contar con la condena en costas. Una vez se emitió la ley de desarrollo económico el SRI recibió ciento diez solicitudes de mediación para resolver conflictos tributarios.

Es importante llevar a cabo un informe de costo beneficio, para comprobar si es conveniente seguir con la controversia, que por lo posible se procura evitar los litigios, por lo que se pretende resolver problemas en instancias tempranas, las cuales agilitaran el proceso, se evita de esta manera criterios jurisprudenciales adversos, se tiene en cuenta el costo ya sea en numerario y tiempo que será invertido por las partes si se acogen a un litigio ordinario, se espera de igual manera llegar a un acuerdo pronto entre las partes así se evita el gasto de recursos, responsabilidades civiles y administrativas, como también arbitrajes internacionales que resultan innecesarios, este informe es confidencial, para ser aprobado posteriormente por la autoridad competente.

1.2. Antecedentes y visión panorámica de la reforma

Es importante conocer que la ley de laudo y conciliación fue anunciada en mil novecientos noventa y siete y posteriormente codificada en el dos mil seis, sin embargo, es conocido por la Constitución de la república del dos mil ocho, a la mediación como un procedimiento efectivo para la solución de conflictos.

De igual forma es reconocido a la mediación como un servicio público, de tal manera es una forma alternativa de solucionar conflictos, esto se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el año dos mil nueve. Se da paso publicación del reglamento a la Ley de arbitraje y mediación, esta información es detallada de cómo funciona, la aplicabilidad que tiene, entre otras cuestiones, se implementa con la finalidad de liberar la carga procesal que se tienen en las salas, donde se desarrollan los procedimientos ordinarios.

La publicación de la LODESFPC/19 la misma donde se explica a detalle, el porqué de la incorporación de la figura de transacción, los antecedentes que llevaron a que los temas tributarios sean considerados como mediaciones. Sin embargo, nos dan conceptos generales más no se brinda una aplicabilidad correcta de la misma, esta publicación se dio a cabo en noviembre del dos mil veinte uno.

A partir de esto se publica el primer y único instructivo para la diligencia de la transacción en materia tributaria que se dio lugar en julio del dos mil veintidós, donde nos explicaba a mayor detalle el concepto que conlleva, cuáles son los objetos transigibles, formas en las que se propone mediación, los efectos que este conlleva, en general como poder aplicar transacción para resolver conflictos netamente tributarios.

Es importante mencionar hace veinticinco años que han transcurrido a partir la promulgación de la Ley de arbitraje y mediación, el país ha logrado conseguir ciento cuarenta y seis puntos de centro de mediación y los datos que se han obtenido nos dan indicio de que la mediación es un procedimiento que ha sido acogido y aceptado por las personas por su viabilidad y rapidez, se han registrado veinticinco mil trescientas treinta y seis causas solo en la médula nacional de mediación de la función judicial, podemos observar por estadísticas que los mayores casos que se llegan de mediación son en materia de familia y civil, donde podemos incorporar tributario. Todos estos datos son obtenidos del registro oficial de la función judicial.

En todo el mundo se tiene como problema principal la lentitud que se llevan los casos en el procedimiento ordinario, es por ello que se han incorporado este modelo de mediación para dar con una respuesta pronta, libera la carga procesal y reduce costos para el estado, de igual forma se tiene en constancia de los casos que ha atendido la función judicial respecto a mediación los cuales se dividen en audiencias instaladas que es de catorce mil seiscientos siete, de los cuales trece mil cuatrocientos sesenta y un audiencias han llegado a lograr acuerdos, esto quiero decir que la mayoría de procesos que han sido tratados por mediación han sido completados con éxito, y se denota la calidad que tiene para poder solventar los problemas.

La realidad que se vive en el ámbito tributario es devastadora, se conoce que se llevan procesos de impugnación los cuales se tienen registrados dos mil novecientos cuarenta y seis, esos procesos están regidos bajo normativa orgánica de general de procesos, el código tributario y la clasificación central de productos. Estos procesos tienen una duración de entre doscientos y novecientos días para

dar una resolución pues mientras exista una obligación predeterminada por la autoridad fiscal se encuentra en litigio, la misma que por defecto causa interés con recargos y multas de uno punto tres veces a la tasa referencial activa, con una fijación de noventa días estimados por la entidad bancaria principal del país, los mismos que generan un ocho por ciento al año, mientras se siga adeudado al fisco.

El motivo de haber propuesto la aplicación de la transacción como una figura novedosa para la solución de conflictos, es tras pandemia que se dio con mayor fuerza entre marzo y julio del dos mil veinte. Donde se presentó una gran acumulación de proceso que quedaron pendientes en la función judicial provoca de esta manera, que los procesos y audiencias se den en más tiempo, se pueden prolongar hasta los ocho años en tener una sentencia definitiva, incluso se vio afectado aquellos procesos que están sujetos al COGEP.

La transacción es considerada como una forma administrar la justicia, por lo que se vuelve un servicio público El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) expresa que la función judicial es un servicio público, básico y esencial del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Por lo tanto, la mediación tiene los mismos efectos legales que cualquier otro tipo de juicio ordinario, con la diferencia de evitar litigios que sean alargados y tengan que esperar años para una resolución. Estos centros de mediación cuentan con plena autonomía e independencia y no está supeditado a disposición, orden o alguna autoridad merme sus atribuciones, por consiguiente, ninguna autoridad estatal puede ejercer control alguno o interferir con las funciones que lleve a cabo los centros de arbitraje y mediación o a su vez los tribunales arbitrales, caso contrario se llevará a cabo sanciones de acuerdo con lo estipulado en la norma.

1.3. La transacción tributaria

La transacción tributaria fue acogida al reglamento publicado a finales de noviembre del 2021 y publicado en la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenible fiscal, en el tercer suplemento del registro oficial número 587, después del acontecimiento que marcó la historia del Ecuador la pandemia COVID- 19; la misma que desató una caída económica considerable para las pequeñas y grandes empresas, crea una desestabilidad comercial. Jumbo, Campuzano, Vega, Luna (2020) hacen mención en su trabajo de investigación sobre estado oscuro de la economía ecuatoriana prepandemia, producto de la deuda externa e inestabilidad política. Las deudas que enfrenta ponen en una posición peligrosa a la economía, en el cual no solo pierden el capital que circula en el país, sino también inversión extranjera; debido a las altas tasas de tributos que se tiene que pagar para poder operar.

Las grandes pérdidas que enfrentó el Estado Ecuatoriano conllevó a la creación y aplicación de la figura de transacción, da como resulta el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (Reglamento a la Ley Organica para el Desarrollo Economico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, 2022) indica que todas las obligaciones donde exista un pendiente de resolver o un recurso extraordinario de revisión, se podrá transar únicamente respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, siempre que existan las garantías correspondientes del saldo de la obligación.

En tal sentido, la transacción tributaria como medio de solución de conflictos evita enfrentar procesos ordinarios, lo que provoca una pérdida de dinero al fisco y un gasto de tiempo; denominado por el ámbito tributario la carga procesal, esta figura, es un mecanismo de ahorro y agiliza con ello procesos.

Se incrementan los problemas fiscales, por esta razón tuvo que intervenir el fondo monetario internacional, donde tomaron la iniciativa de crear un signo de financiamiento de emergencia rápida por una suma de seiscientos treinta y cuatro

millones esto en el año 2019, con el objetivo de pedir nuevas ofertas. Lo planeado fue un logro en el 2020 llegaron a un nuevo acuerdo, el mismo que fue aprobado el primero de octubre de dicho año por una cantidad de seis mil millones en un periodo de veintisiete meses; esto con la finalidad que pueda acceder a los mercados, para poder cancelar el financiamiento antes propuesto. A través de programas de políticas, agrega una considerable retribución del banco mundial, CAF, BID, entre otras.

La racha económica que ha pasado el Ecuador no ha sido favorable, ha caído en varias deudas que a lo largo del tiempo van a hacer imposible que puedan ser solventadas la LODESFPC-19 (2022), menciona:

El régimen gubernamental actual heredó un problema estructural significativo: un déficit fiscal de 7 mil millones de dólares desde el año 2009. Es decir, durante 13 años el Estado han gastado más de lo que le ingresa anualmente, a pesar de haber gozado de una bonanza petrolera. Este déficit es la causa de fondo del agresivo e irresponsable endeudamiento público que llevó la deuda pública desde aproximadamente 10 mil millones de dólares en 2009 a 63 mil millones de dólares en 2021.

Dicho déficit se ha vuelto insostenible, las deudas incrementan cada vez más su valor, en definitiva, Ecuador se encuentra pagando los resultados de catorce años de derroche, por parte de los malos administradores del capital. No todo tendría que ser caótico, la pandemia ha sido también un impulso para poder salir de este problema. Las personas han empezado a desarrollar nuevas técnicas económicas, de la misma manera se han puesto en marcha productos innovadores que son tomados en cuenta para exportar, en el ámbito textil; ropa, zapatos, entre otros relacionado a la moda, minería; exportaciones de concentrado de cobre, que se ha posesionado como lo más exportado en Ecuador, productos no metálicos; vidrio, cerámica, cemento. Se considera que los principales destinos son Estados Unidos, China y Suiza.

Se puede decir entonces que, la transacción da por finiquitado un procedimiento judicial u ordinario, ya sea en una sentencia o un auto, la misma que es interpuesta por la autoridad competente, en concordancia con algunos términos y condiciones que se encuentran tipificados en el presente código. La transacción tiene impacto en el recaudo de la obligación tributaria, recargos y multas, lapsos y facilidades de pago y de intereses. Una de las características fundamentales es que puede evitar las medidas cautelares que hayan sido declaradas en contra del contribuyente implicado, sin embargo, tendrá efecto siempre que se lo aplique durante la fase de determinación de la base imponible o a su vez dentro del proceso contencioso. No se puede aplicar la transacción en el caso que se quiera anular de manera parcial o total las ordenanzas, reglamentos, circulares y resoluciones de la gestión tributaria.

Pueden presentar esta efigie de la avenencia ante la máxima autoridad quien admite o se encarga de recoger los tributos, puede receptar también la persona delegada, siempre que se haya hecho de ante mano un pago y se den las declaraciones que sean pertinentes; por lo tanto, si no se presentan en la fecha estipulada la declaración de los impuestos, no pueden acogerse a la transacción, para dar extinguido las obligaciones que se le han determinado. No se puede impugnar un acta transaccional, solo en casos en que no se puedan someter a transacción. Cabe esta figura en el momento que estén determinados los conceptos jurídicos en una disputa, además se puede transigir las declaraciones determinadas.

Pueden presentarlo entre dos o más personas, lo que los convertirían en solidarios responsables y no está por demás mencionar que no tendrá efecto a terceros que no hayan participado en esto. Es importante mencionar que la figura de transacción no es una novación de la obligación. A juicio de Castellanos (2019) la novación ajustada presupone la extinción del deber primitivo y el correlativo nacimiento de una nueva que viene a sustituirla, la impropia implica la pervivencia de la primera; cuestión en absoluto si se tienen en cuenta sus consecuencias tanto desde el punto de vista de la indisociable extinción o aparente subsistencia de los derechos.

La figura de novación, aunque tiene fracciones similares a la transacción se distingue por tener otros tipos de características, además que transacción es en materia tributaria y novación en materia civil. Cabe mencionar que la novación se refiere a extinguir o modificar las obligaciones que se encuentran establecidas en un contrato, las cuales se sustituyen por otra obligación. En cambio, la transacción se remonta a deudas que el contribuyente tiene, hacia el estado o en este caso la entidad tributaria, las cuales entre las partes pactan una manera de solventar esta deuda de manera beneficiosa para las mismas, se da plazos, formas de pago, se ceden algunas obligaciones que pueden marcar diferencias.

Se tiene en claro que existen las modalidades de la extinción de las obligaciones tributarias. Estos son de dos clases, el primero extinguir cierta parte de la obligación y el segundo la extinción total. Este último caso se da ya sea por solución o pago; en el cual se contempla la deuda tanto de multas como de recargos que tiene el contribuyente con el fisco, la cancelación total con los recargos añadidos, por transacción el cual es el modelo investigado por el cual se llega a un consenso de las partes para poder solventar la deuda, por compensación; el cual los deudores dan como forma de pago algo que suplante el valor a pagar, así mismo tenemos el desconcierto, remisión y la prescripción de la acción de cobro.

La terminología de transigir implica, en tener la facultad de modificar o abandonar, un Derecho o una pretensión, las personas que acudan a esta figura tendrán la capacidad de disponer los bienes derechos o acciones, sobre los involucrados de una disputa, conflicto, entre otras, evita que los mismos se prolonguen o agraven.

La transacción tributaria en América Latina

Diversas naciones de la región optan por un mecanismo mediador para llegar a acuerdos que permitan la voluntad de las partes. Este proceso conlleva a facilitar los procedimientos y evita llegar a una instancia judicial. Aunado a ello, tener comodidad debido a engorrosos trámites, tiempo de espera, honorarios limitantes, traslados a instancias o apelar a recursos posteriores.

En tal sentido, la facilitación de procesos implica aligerar, tener mayor eficiencia en la recaudación de tributos, acto que no se traduce a mayor recaudación, sino a una justa imposición, apegada a ley, donde se beneficien las partes involucradas y el Estado. Por ello, países como Chile consideró la conciliación en el área tributaria en el año 2017 con la promulgación de la LEY 21039 donde establece el deber de un tribunal tributario que cita a las partes en audiencia oral, donde propone las bases fundamentales del arreglo, sin detener el conocimiento de la causa (2017). En este acuerdo no se implementa el tercero neutro, es el juez el principal quien atiende la causa. Procedimiento muy parecido a la conciliación en lo civil y procesal que habilita el país sustancia de estudio de esta pesquisa.

En el caso venezolano, la transacción se enmarca en el ordenamiento jurídico desde la carta suprema en el apartado 258 (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), donde establece que la ye ha de promover cualquier medio de resolución de conflictos sean estos: la mediación, el arbitraje, la conciliación, todos aquellos que estén acordes a la resolución de conflictos. Acata el ordenamiento, se contiene también en el Código Civil en el articulado 1713 expone que la misma es un contrato donde las partes recíprocamente concluyen o establecen un acuerdo para finiquitar un litigio. Asimismo, el código de procedimiento en materia civil acuerda este mecanismo desde el artículo 255 al 262. Sin embargo, no se percibe que este sea cosa juzgada (Asamblea Nacional, 1982).

En el mismo orden la norma tributaria considera que el acto de transacción se ejerce por medio de un recurso contencioso tributario en los apartados 312 al 318, señala el modo de solicitar y acordar. En el que dispone de los lapsos procesales que no superen las mil unidades tributarias, se acepta el modo y se redacta un acuerdo que puede ser de forma unilateral y otro recurrente, donde se expone que se apega al recurso o no. Pasado este momento se notifica a la procuraduría y se promueve la disminución de los lapsos, termina con ello el recurso por vía ordinaria (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001).

A juicio del sistema tributario de la Argentina hay preeminencia de impuestos indirectos, Se cuentan entre las contribuciones nacionales vigentes en el país son

28 en total y se congregan en seis categorías: sobre los ingresos, beneficios y ganancias de capital; aportes y contribuciones a la seguridad social; sobre la propiedad; internos sobre bienes y servicios; y sobre el comercio y las transacciones internacionales (Programa de Política Fiscal, 2017).

En materia de transacción el país asume el acto como jurídico bilateral, donde los involucrados hacen concesiones conculcadas y extinguen obligaciones litigiosas. Asimismo, asumen las cláusulas de una transacción son indivisibles. Por lo tanto, los transigibles en todas las disposiciones sobre los contratos respecto a la cabida de convenir, al objeto, modo, forma, prueba y nulidad de los contratos, con las excepciones y modificaciones contenidas en este título (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2014).

La Corte Suprema colombiana en la materia transigible, determinó en primer término que existen formas para que exista la contratación existan, discrepancia litigiosa, la voluntad y propósito manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de advertir y licencias correspondientemente otorgadas por las partes con tal fin. Por lo tanto, para las partes transigir es un contrato que condiciona una situación en particular, para su formación, donde necesariamente exista convenimiento de las partes; existencia actual o futura de una disputa o discrepancia y suponer reciprocidad de concesiones o de entre cada uno de los contratantes (Código Civil Colombiano, 2000). En tal sentido, se diferencia lo transigible de la simple renuncia de un Derecho, de la remisión de una deuda o del desistimiento.

Rol del abogado tributarista

Para entender el sentido que tiene la transacción es estas dos ramas, hay que tener en claro que es extraprocesal e intraprocesal. La primera es la cual se produce antes de que se inicie un proceso, es así como para iniciar un proceso de transacción extraprocesal el sujeto interesado puede acudir a cualquier mediador autorizado y certificado, la persona mediadora al aceptar el caso tiene la obligación de comunicar a la jurisdicción tributaria, la misma que tendrá hasta treinta días

hábiles para poder rechazar o a su vez aceptar la mediación, en la misma se tiene que comprobar valores de costo beneficio antes de suscribir el acta de mediación.

En cuanto al proceso para la avenencia intraprocesal, se lleva a cabo durante la audiencia denominada preliminar único, donde el encargado de proponer que se lleva a cabo un proceso de mediación es el juez, en caso de que se haya pactado la transacción total de la obligación, o tal virtud se haya logrado conciliar el proceso judicial se dará por culminado. Pero si la transacción resulta ser parcial, el juez podrá tomar la decisión de que el proceso continúe en la causa que subsista el problema. En definitiva, se aplican las mismas normas que se rige en el COGEP, mediación de manera supletoria y la ley de arbitraje, los acuerdos que se realicen tienen que ser parciales y de manera independiente respecto a la continuidad del caso, serán ejecutadas.

En el momento que exista sentencia ejecutoriada y esta se halle en la fase de práctica coactiva, puede acogerse a la transacción en cierta medida, es decir solo se puede versar en la forma de cumplir esta obligación en materia tributaria, por ejemplo: que se impongan ciertas medidas cautelares que aseguren que se cumpla la obligación, sin necesidad de intervención policial, así como también facilidades de pagos, que se cumpla cierta cantidad en un plazo determinado y que la deuda que se acarree no sea abrumadora para del deudor. El funcionario público no generará responsabilidades, siempre que no recaigan en casos de negligencia grave, dolo.

Los abogados tributaritos empiezan por realizar una evaluación inicial a la causa que van a manejar, primero se dan cuenta de que la transacción tributaria no se trata de ser un mecanismo que ayude a reducir la carga tributaria de las personas, de igual manera no es un medio para que se paguen menos tributos y no por ningún motivo el abogado puede proponer evasión fiscal o elusión. De lo contrario es importante explicar que la transacción ayuda a solucionar conflictos que pueden ser subsanados sin necesidad de generar gastos excesivos e innecesarios, a detrimento de la administración tributaria o de la parte contribuyente. De esta manera se obtendrá seguridad jurídica y estabilidad tributaria en el País.

Uno de los puntos claves son las habilidades que tiene el negociador, para que pueda llegar a un acuerdo entre las partes que velan por su propio interés.

Es importante la planificación y preparación de su estrategia, conocer a profundidad el tema y estar convencido que puede ceder para que la parte contraria también se sienta beneficiado, en este caso se conocen cuáles son los intereses que tiene la administración tributaria, con el fin de acogerse a una postura y poder establecer ciertos puntos negociables. Esta por demás mencionar la flexibilidad, pues hay que estar dispuestos a tomar en consideración otras opciones, y estar dispuestos a planes que no estaban previstos.

Una buena forma de poder negociar es el dominar conocimientos técnicos suficientes en cuanto a la materia que se quiere transigir. Es importante que no se acoja en su totalidad a las propuestas que declaró la administración tributaria, el abogado que tome el caso, tiene que proponer y poder combinar los intereses que están en juego. Se velará por que la transacción tenga como resultados menores que acudir al litigio. Siempre se tiene que velar por conseguir alguna ventaja y obtener el mayor beneficio posible, con un dominio emocional, paciencia y mente rápida para poder reaccionar en los momentos críticos de la situación.

Los acuerdos que lleguen hacer alcanzados son necesariamente posibles, medibles, que puedan ser alcanzados, específicos y que tengan un límite para dar con su cumplimiento, aquellos acuerdos tienen ser comprendidos que fueron gracias a la interacción de las partes, donde el contribuyente y la administración tributaria llegan a un entendimiento acertado, y no fue el mediador quien impuso las normas de solución. Cada parte se llevará su propia ventaja, en casa de no existir acuerdo; se vela por lo conversado en etapa de transacción sean aclarados, mejorados y entendidos por si se llegan a instancias ulteriores a esta. Recordándoles que la transacción se desarrolla en presupuestos de hecho y conceptos jurídicos.

Se habla de aplicar a todas las administraciones tributarias, nos referimos a esas entidades encargadas de recoger capital de los ciudadanos, a este, se considerará como acreedor y estará representado por la máxima autoridad o por su parte al delegado representante. Las administraciones tributarias que el Ecuador tiene son la prestación del servidor rentas internas o por sus siglas SRI; en tal forma, se encarga de impuestos nacionales, gravamen a la renta, al valor agregado, de las cargas especiales y a la salida de divisas. También cuenta con el municipio de Quito; se encarga de los impuestos locales, es decir, todo lo relacionado con patentes, activos totales, utilidad y predial urbano como el rural.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por sus siglas SENA, se encarga de los tributos del comercio al exterior, en la recaudación de los aranceles y finalmente tenemos a la superintendencia de compañías valores y seguros, que se encarga de los tributos especial, específicamente respecto a la contribución, sin embargo cabe señalar que aunque todos tienen un cierto parecido para conformar la transacción, cada uno tiene su distintivo que los caracteriza, como sus respectivas salas, normativa interna y reglamento, en esta investigación se ha centrado en el SRI del Ecuador, las cuales se encuentran tipificadas en la ley para el desarrollo económico.

Análisis del instructivo

Todo Estado tiene la responsabilidad de disponer de normas y reglamentos por la autoridad de ley, elementos que influyen en la cooperación nación y comunidad para velar por el cumplimiento del pago de los tributos y mantener la seguridad social de los individuos, se procura seguir todas estas indicaciones pues está respaldado por la carta suprema del Ecuador (2008), da potestad a las instituciones, dependencias y organismos, en este caso la recaudación de tributos para el mejoramiento y desarrollo del país, dinero que será invertido en favor a la misma comunidad.

El régimen tributario cuenta con todos los principios, los cuales aseguran que no se violenten los derechos de los contribuyentes. La carta suprema hace mención del

régimen tributario como el ente que se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Asamblea Constituyente, 2008).

En tal virtud este régimen tributario está tipificado en la norma suprema y reconocido legamente, sin embargo, el someterlo a transacción es novedoso, pues la misma constitución no contemplaba este medio, pues iba en contra de los principios ya antes mencionados, no es hasta después de pandemia, donde los funcionarios públicos se dieron cuenta de la carga procesal que tenían, los juicios y conflictos se retrasaron y no existía el suficiente personal para poder dar una resolución pronta, por este motivo la incorporación de la transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria.

Para poder operar con normalidad y que se pueda ejercer la transacción dentro de la legislación ecuatoriana, es necesario una ordenación total, a los centros de conciliación; para establecer personal calificado que pueda seguir con los procesos tributarios, en cuanto a los contribuyentes; que puedan estar informados del funcionamiento de esta figura de la avenencia y para la misma administración tributaria; con el fin de que puedan solventar estos conflictos, además de aclarar y establecer la forma correcta en la que se aplica la normativa.

Se tiene que brindar una explicación sobre los mecanismos de mediación que maneja el Ecuador, la debida diligencia de la remisión, cual es el objeto transigible, suspensión de plazos, reducción de intereses, los efectos que tienen en caso de llegar a un acuerdo, tipos de transacción, entre otros. Con la finalidad de aclarar, guiar y facilitar la aplicación de la transacción en materia tributaria, pues al tratarse de un nuevo método para solucionar conflictos, es de suma importancia que el Estado cumpla principalmente con esta preparación. Cabe mencionar que posee la potestad de dictar circulares, resoluciones y disposiciones de manera general y obligatoria para la aplicación del reglamento vigente, en ejercicio de sus facultades.

Cabe señalar que si bien es cierto existen otras figuras como métodos alternos de solución de trances, como el arbitraje, la convenio y la conciliación. Sin embargo, el código tributario ha declarado a la transacción tributaria para la aplicación mediante proceso de mediación. El mismo que puede ser concluida con una suscripción del acta transaccional o a su vez un acta de imposibilidad para llegar a un acuerdo, las mismas son suscritas por un mediador autorizado por el órgano competente. Este mediador es considerado como un tercero neutral. Una vez el contribuyente aplique la figura de transacción podrá resolver controversias tributarias, con acuerdo justo para las partes, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Se llega a un acuerdo este pone fin a los procedimientos judiciales y administrativos, de igual forma se vela por el cumplimiento de varios presupuestos para poder realizar transacción en materia tributaria, primero la existencia del conflicto que tenga relación con la obligación tributaria o a su vez por su recaudo; un elemento susceptible de transacción tiene que existir obligatoriamente la voluntad de las participantes para poder llegar a un pacto recíproco, tanto entre el contribuyente y la entidad administrativa.

Todos estos presupuestos están bajo el marco jurídico actual, para que estas posibles resoluciones tengan su respectivo efecto legal (Abramovic & Courtis, 2006) (Alegre Martínez, 2020).

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación y enfoque

Se optó por utilizar una investigación cualitativa, para definir y verificar los objetivos específicos, que se quieren alcanzar, comparar la aplicabilidad de la transacción de otros países. Todo con el fin de resaltar aspectos importantes de este proceso, como es su aplicación, la manera en que sus funcionarios públicos se desenvuelven. Se considera lo reciente del instrumento de transacción en el país.

Tipo de investigación

Para la investigación aplicará un análisis de tipo descriptivo, con el propósito de realizar un estudio teórico de los conceptos transacción, mediación, transacción tributaria, intraprocesal y extraprocesal. La finalidad es precisar elementos que permitan demostrar que el empleo de la institución jurídica, “Transacción” puede coadyuvar a la mejora del tramites y proceso en la gestión de justicia y tributaria.

En tal sentido, el tipo de diseño descriptivo contribuirá a realizar una interpretación de los hechos, por lo tanto, se trata de un tipo de investigación que, como señala Tamayo (2002) “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (p. 46).

Una investigación descriptiva, vela por que el conjunto de observaciones que realizan el objeto de estudio y exalta los rasgos puntuales del fenómeno en observado (Hernández *et al.*, (2014). Aunado a ello se procederá a un análisis correlativo, con el fin de realizar una revisión de la normativa contemplada en el texto supremo y el resto del ordenamiento jurídico, se han consignado las consideraciones necesarias para una debida implementación de la transacción tributaria y la mediación en el Ecuador.

La investigación comprende un tipo de investigación descriptiva y analítica a la vez, se pretende realizar una revisión COTAD (2010) y el IATAMT (2022), además de

las leyes y reglamentos conexos para su aplicabilidad. Del mismo modo, se efectuó una inspección bibliográfica de trabajos investigativos sobre el Derecho tributario, que sustentaron los antecedentes, artículos científicos, proyectos de investigación y sentencias de casos sobre la transacción y la mediación en Ecuador.

Por poseer dichas características se emplea la metodología deductiva, que parte de lo general a lo particular, pues al tratarse del tema la transacción como medio para la solución eficaz de los conflictos tributarios.

Es necesario partir de una definición general para poder entender el tema, comenzar por la génesis del problema que es la carga procesal y la acumulación de procesos tras la pandemia, los mismos que quedaron prolongados. Además de la explicación del porque materia tributaria no era tomado en cuenta para ser mediado. Posteriormente centrarnos en una institución tributaria en este caso el SRI, la forma de aplicación de la figura de transacción, el procedimiento a seguir, entre otras. Con la finalidad de comprobar si la transacción es viable para solventar conflictos tributarios, como también determinar si las personas acuden a esta figura de transacción, cuantos procesos son admitidos, cuantos se han llegado a un acuerdo y si existe complicaciones al aplicarlo.

Enfoque de la investigación

Consiste en tipo de estudio que se plantea realizar y se clasifica en cuantitativa, cualitativa o mixta, de allí se origina el enfoque por el cual se determina el modelo sistemático que se emplea en el proceso de indagación y comprende diferentes etapas donde se define el tema, luego el planteamiento del problema, se desarrolla los marcos teóricos, metodológico, además permite la recopilación de la información y finaliza con el análisis e interpretación de la información (Baena, 2017). El enfoque de la investigación implica una visión holística que vinculada a criterios epistemológicos; lo que envuelve un proceso científico investigativo (Balestrini M. , 2006).

Los doctrinarios señalan varias corrientes de pensamientos, que dieron origen a distintos procesos en la búsqueda del conocimiento, según el fundamento de sus premisas, en las cuales se focalizaron símiles características que llevaron a clasificarlos en dos enfoques, cualitativo y cuantitativo (Hernández *et al.*, (2014). Y se relacionan de la siguiente forma: Mediante la reflexión y valoración de estudio, trazan hipótesis, gradúan el fundamenta las hipótesis, explora las pruebas propias de las hipótesis, generan nuevas reflexiones, convierten y fundamentan las hipótesis que dan origen a otras.

La presente investigación está diseñada bajo un enfoque mixto. En lo cualitativo, el propósito del investigador es hacer observaciones directas de fenómeno de estudio. Por lo tanto, se desarrolla a través de la hermenéutica jurídica y la comparación, un análisis de la formulación en la práctica de la ley en los casos de transacción y mediación en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

Por lo tanto, en la investigación se emplea un estudio normativo, jurisprudencial y doctrinario respecto a la figura de transacción tributaria, con la finalidad de aligerar la carga procesal, ahorrar recursos del estado, y asegurar que las deudas de los contribuyentes sean canceladas, para que no exista una deuda la cual a lo largo de los años la misma incrementará su valor, hasta llegar a tener cifras inalcanzables.

2.2. Recolección de información

A través del enfoque cualitativo se recabo la información, se desarrolla el análisis e integración de esta, se comparó los resultados en el contexto documental, se hizo una evaluación de casos específicos dentro del ente tributario del Estado, aunado a las consultas realizadas a profesionales del Derecho en el libre ejercicio. Cabe recalcar, que como parte de esta metodología también se ha empleado un conjunto de técnicas, tanto teóricas como empíricas, que han proporcionado la información pertinente, se obtiene de esta manera cada objetivo planteado.

El empleo del método hermenéutico, el cual se encarga de la interpretación de textos (Sanchez, 2011). Se realiza con la finalidad de interpretar los textos jurídicos,

con el fin de determinar el significado y lo que este expresa en la norma. En otras palabras, esto garantizó la posibilidad de realizar una interpretación de los diversos textos, tanto doctrinales como legales, del gran bagaje bibliográfico existente para entender el verdadero sentido de la transacción tributaria.

Población y muestra

Según Balestrini (2006), desde una óptica estadística la población es un conjunto de, finito o infinito, de personas o elementos que presentan características comunes. La población que se estudiará se considera finita por cuanto estará constituida por un número de individuos que para efecto de esta exploración se conformarán con una muestra de la población del SRI.

A juicio de Gómez (2006) la muestra es, “Como el conjunto total de los objetos de estudio (eventos, organizaciones, comunidades, personas, entre otras) que comparten ciertas características comunes funcionales a la indagación. En otras palabras, la población es el sobre que o quienes se van a recolectar los datos” (pág. 109). A manera de discriminación por los limitantes de tiempo y recursos económicos, se tomará un prototipo representativo de la población objeto de estudio. En este caso la muestra se realizará de manera aleatoria con un límite de diez (10) personas entre hombres y mujeres, mayores de edad trabajadores del departamento de cobranzas del SRI.

Además, la encuesta será aplicada a cinco (5) expertos en materia tributaria, como lo son abogados especialistas en el área, con la finalidad de contrastar la información suministrada por los servidores públicos.

2.3 Técnicas e instrumentos de información

La observación directa es uno de los instrumentos que se utiliza en la investigación cualitativa, la cual se apoya encuestas, entrevistas o cuestionario, como herramientas de recolección de información fiable en la investigación. En este caso la técnica de investigación que se utilizará será el cuestionario para recoger

información que estará dirigida a los usuarios o trabajadores del Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

En opinión de Bavaresco (2006), el cuestionario es “el instrumento que más contiene los detalles del problema que se investiga, variable, dimensión, indicadores ítems” (pág. 100). El desarrollo de dicho instrumento contiene preguntas cerradas y se tiene dos variables que son: variable independiente a la transacción tributaria y como variable dependiente los conflictos tributarios.

La forma como se garantizará la validación y confiabilidad de los instrumentos en la recolección de datos será a través de la aplicación de métodos y la técnica del cuestionario, con el fin de alcanzar datos reales e información verídica de las personas que pasan por una realidad ambiental sobre el tema a investigar y además será confiable porque se basará en normativas ecuatorianas vigentes así como la revisión de documentos bibliográficos y revistas científicas referente al tema de investigación.

Variables

La variable dependiente de la transacción tributaria es un medio del que se procura que las partes en conflicto con el SRI concilien con la entidad tributaria una solución por medio de un amigable avenimiento y a través de la intermediación de un funcionario público.

Y en cuanto a la variable independiente sobre la aplicación del IATMT para solventar conflictos tributarios, es la acumulación de procesos y procedimientos que ameritan resolución en el SRI, a través del IATMT. La Administración Tributaria al realizar la revisión del expediente tributario, presentará un informe que establezca las maleabilidades, errores, acciones u negligencias a la determinación de su obligación tributaria que no constituyan delitos o faltas penales, y antes de conceder audiencia, podrá citar al contribuyente o responsable para subsanar las mismas, a través de los recursos disponibles legalmente para ello.

Cuadro 1. Operacionalización de variables

Variables	Definiciones	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumento
Dependiente La transacción Tributaria	La transacción Según el artículo 2348 del Código Civil: La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un Derecho que no se disputa.	La transacción Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del Código Tributario. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (Reglamento a la Ley Organica para el Desarrollo Economico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, 2022).	Transar Acta Acuerdo Las partes	¿Conoce el procedimiento de transacción? ¿Colisiona el IATMT con los derechos establecidos en la carta magna? ¿Cree que la administración de justicia aplicó el reglamento de traslar con el fin de administrar justicia y acelerar el procedimiento administrativo? ¿Da a conocer los beneficios que tienen las partes involucradas al solicitar el procedimiento de traslación como servicio público?	Cuestionario . Revisión Documental.
Independiente Aplicación del IATMT Conflictos tributarios	El Conflicto Tributario IATMT En base a las reformas del Decreto-Ley LODESP las obligaciones tributarias pueden ser objeto de	El conflicto tributario En el IATMT contribuyente principalmente tiene dos cargas: 1.-Cumplir con los requisitos previstos en el Art. 119	Conflicto tributario Sobrecarga Gastos	¿Reconoce que la sobrecarga administrativa tributaria conlleva a múltiples gastos tanto para el SRI como a los usuarios?	Cuestionario . Revisión Documental.

	transacción (Sección 6a Código Tributario). Quedan los procedimientos administrativos o judiciales concluidos ente el acta transaccional.	del Código Tributario, y el Art. 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación. 2.- Asumir los costos de la mediación y la suscripción del Acta Transaccional.	Tercero neutral Rebajas	¿Considera insuficiente el lapso que va entre 200-900 días para dar resolución a un conflicto tributario? ¿Es favorable la figura del tercero neutral? ¿Brinda la información sobre los mecanismos de mediación que se manejan en el Ecuador? ¿Reconoce la rebaja de la carga administrativa en el SRI luego de trasladar ante el ente tributario?	
--	---	---	--------------------------------	---	--

Fuente: elaboración propia

Instrumento de recolección de datos

El presente cuestionario está constituido por 10 ítems en forma de preguntas afirmativas, con el fin de medir conocimientos, adiestramiento y funcionamiento del Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036, contenido del “Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria”, en el Servicio de Rentas Internas departamentos de cobranzas

Cuadro 2. Cuestionario

Cuestionario
Responda con una "X" la respuesta que considere oportuna.
1.- ¿Conoce el procedimiento de transacción?
2.- Colisiona el Instrumento para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria (IATMT) con los derechos establecidos en la Carta Magna ecuatoriana?
3.- ¿Cree que la administración de justicia aplicó el reglamento de transacción con el fin de administrar justicia y acelerar el procedimiento administrativo?
4.- ¿Da a conocer los beneficios que tienen las partes al solicitar el procedimiento de mediación como servicio público?
5.- ¿Reconoce que la sobrecarga administrativa tributaria conlleva a múltiples gastos tanto para el Sistema Interno de Rentas (SRI) como a los usuarios?
6.- ¿Considera insuficiente el lapso que va entre 200-900 días para dar resolución a un conflicto tributario?
7.- ¿Es favorable la figura de traslación y mediación en la resolución de conflictos o problemas tributarios para las partes involucradas?
8.- ¿Conoce la figura del tercero neutral?
9.- ¿Brinda la información sobre los mecanismos de mediación que se manejan en el Ecuador?
10.- ¿Reconoce la rebaja de la carga administrativa en el Sistema Interno de Rentas (SRI) ante la imposición del reglamento de la transacción?

Fuente: elaboración propia

2.4. Manual de procedimientos administrativos para el SRI

El manejo del sistema tributario como agente o funcionario requiere de mucha pericia y conocimientos. El régimen impositivo tan demandado por usuarios y de tanta importancia para la contribución de rentas, requiere de un equipo técnico, administrativo y profesionales frente a la atención, retención y líneas de asesoramiento especializado en cada una de las áreas a las que pertenecen.

En tal sentido, se exhorta al SRI al uso del MPASRI, con el fin de consolidar el servicio de rentas y todo el conglomerado de centros y oficinas que se despliegan en el territorio nacional, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos tributarios dentro del SRI.

El MPASRI tiene como meta fundamental la agilización y facilitación de los procedimientos administrativos para el ejercicio simplificado de los servidores públicos, con el fin de consolidar la gestión eficiente en materia de tributos nacionales internos.

El propósito central es proporcionar a los servidores públicos un manual práctico que permita aplicar las habilidades prácticas para interpretar y aplicar correctamente las disposiciones normativas tributarias. En cuanto a los propósitos específicos se encuentra:

- Formación teórico práctico y técnico de las normativas tributarias.
- Estudiar los manuales constitutivos de los tributos nacionales internos.
- Explorar los requisitos y formalidades de los documentos y requerimientos fiscales.
- Aplicar el MPASRI para el manejo eficaz de los procedimientos en el SRI.

Alcance

Está dirigido a los usuarios o contribuyentes que tienen el convenimiento de presentar la declaración de impuestos, tal y como lo expresan las principales leyes y reglamentos de la figura transigible en materia tributaria en el Ecuador. La misma pueden finiquitarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y el sujeto pasivo. Si comparecen a la transacción dos o más sujetos pasivos, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo transaccional (Reglamento a la Ley Organica para el Desarrollo Economico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, 2022).

Requisitos para el uso del SRI en línea

En el SRI tiene que poseer en el sistema software: Firefox o Internet Explorer; Adobe Acrobat Reader.

- El usuario tiene que estar registrado en el portal web del SRI.
- El usuario conserva su usuario y clave de acceso al portal fiscal web.

¿Qué es objeto de transacción?

Con relación a la determinación de la obligación tributaria (incluye la valoración de aspectos fácticos controvertidos), sus intereses, recargos y multas.

Con respecto de los plazos y facilidades de pago de la obligación tributaria a recaudar.

Con respecto del levantamiento de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro coactivo.

¿Qué no se puede transigir?

El alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en querrela.

La abolición total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

Todos los deberes tributarios cuya declaración no haya sido presentada por el sujeto pasivo antes de la notificación de la orden de determinación.

El acta transaccional

El acta transaccional no es imputable, por lo tanto, es concluyente, vinculante e inimpugnable en sede administradora o judicial. Se deroga solo si se realizó la avenencia respecto de cuestiones que no pueden ser transigidas.

1. En el momento procede la transacción
2. Durante el proceso de determinación
3. Durante la sustanciación de un reclamo administrativo;
4. Durante la sustanciación de un recurso extraordinario de revisión
5. Durante la ejecución del proceso coactivo de cobro;
6. Durante la sustanciación del proceso judicial.

En cuanto a los casos actos de determinación firmes o ejecutoriados, que no hayan sido impugnados en sede judicial o, respecto de los cuales se encuentre pendiente resolver un recurso extraordinario de revisión, solo se podrá transar respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares.

Modo de acceso al sistema SRI

Ingrese al site o Portal Fiscal del SRI a través del enlace oficial: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT>. Haga clic en menú y seguidamente seleccionar: “Trámites y notificaciones”, que desplegará la opción “Trámites” dentro de la cual tiene que elegir “Ingreso de trámites y anexos”. Luego


ppresione sobre el ícono “Ingresar un trámite” Finalmente, se desplegará una pantalla que permitirá el ingreso del trámite en 4 sencillos pasos

1. Selecciona el trámite.
2. Adjunta los requisitos
3. Revisa y llena tu información en detalles del trámite, si lo requiere.
4. Verifica tus datos de notificación.

Luego de ingresar en el perfil personal del contribuyente, puede observar una barra que dice obligaciones tributarias, se hace clic en el enlace y se puede encontrar en detalle cada uno de los compromisos pendientes.

Gráfico 1. Detalle de obligaciones tributarias

Obligación	Periodicidad	Fecha inicio
ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA	ANUAL	2007-03-01
2011 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	MENSUAL	2003-01-24
1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE	MENSUAL	2002-01-01
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	MENSUAL	2008-01-01
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	MENSUAL	2008-01-01

 Las obligaciones detalladas compilan información reportada por diferentes fuentes al SRI. Si necesita más información acérquese a cualquier Centro de Atención al Ciudadano.

Fuente: SRI¹

¹ Guía para contribuyentes Gestión de claves y administración de usuarios adicionales.

CÁPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

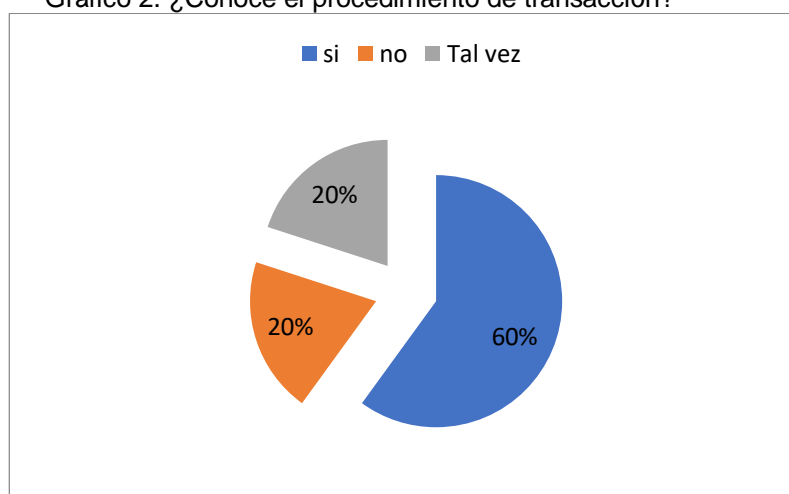
De acuerdo con la información recolectada en el cuestionario aplicado al personal de SRI, se obtuvo que la generalidad de la población a la que se le aplicó el cuestionario pertenecía al género femenino, además de ocupar cargos de importancia y jefaturas dentro del SRI. Por su parte el personal masculino, aunque ocupa cargos relevantes no está entre los de mayor jerarquía queda claro que no existen desigualdades de género en los funcionarios públicos que laboran en dicha institución.

Cuadro 3. Cargo de personas encuestadas

Cargo	Género
Jefe Zonal Devoluciones	Femenino
Jefe provincial de asistencia al contribuyente	Masculino
Jefe Zonal de Auditoría Tributaria	Femenino
Directora Provincial	Femenino
Coordinador Nacional de Consultas	Masculino
Analista 1 Tributario	Femenino
Jefe provincial de Gt	Femenino
Agente Tributario	Femenino
Analista 2 Tributario	Masculino
Analista de Gestión Tributaria	Femenino

Fuente: elaboración propia

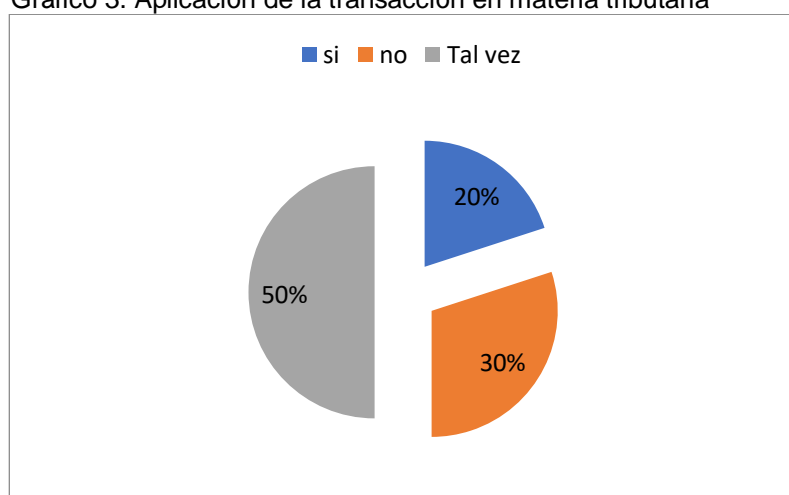
Gráfico 2. ¿Conoce el procedimiento de transacción?



Fuente: elaboración propia

En el ítem 1 ¿Conoce el procedimiento de transacción? asumen en un 60% (6 funcionarios) de la población encuestada conocer de manera sucinta el procedimiento de transacción, mientras que un 20% (2 funcionarios) considera no tener claro o conocer el método de traslar, por su parte otro 20% (2 funcionarios) asume de manera clara y concisa no conocerlo.

Gráfico 3. Aplicación de la transacción en materia tributaria



Fuente: elaboración propia

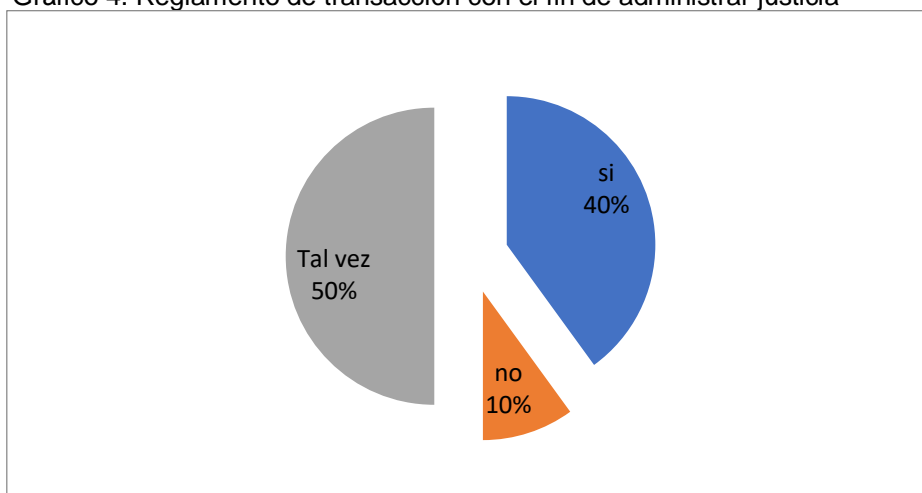
Al ser una figura de data reciente en el país no todo el personal tiene clara la forma de aplicación y conciliación de la transacción, este procedimiento requiere el no haber asumido con anterioridad la vía ordinaria. Por ello, es necesario que todo el personal del SRI sea capacitado para el manejo y aplicación del IATMT evita así

errores en la asesoría a los contribuyentes y acumulación de casos sin resolver por la falta de conocimiento de la resolución y conciliación que pueda darse.

Hay que tener en cuenta, que se puede acceder a la mediación siempre que no haya sido antes iniciada por la vía ordinaria una vez interpuesta la mediación tendrá el efecto de suspender los plazos de caducidad, la misma tendrá efecto hasta que se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo la misma que si se lleva a cabo los plazos se reanudarán, caso contrario se entenderá que se ha llegado a un acuerdo, que pueda mantenerse la paz y la armonía entre las partes

En relación a la pregunta número dos (2) el 50% de los encuestados bajo el instrumento de cuestionario consideran que existen probabilidades de que el IATMT coincide con los derechos establecidos en la carta suprema del país se registra 5 frecuencias en el ítems tal vez, mientras que un 30% (3 funcionarios) responden que existen probabilidades de colisión, seguidamente el resto del grupo muestral a la que se le aplicó el instrumento consideran en un 20% que Si existe colisión con lo establecido en constitución.

Gráfico 4. Reglamento de transacción con el fin de administrar justicia



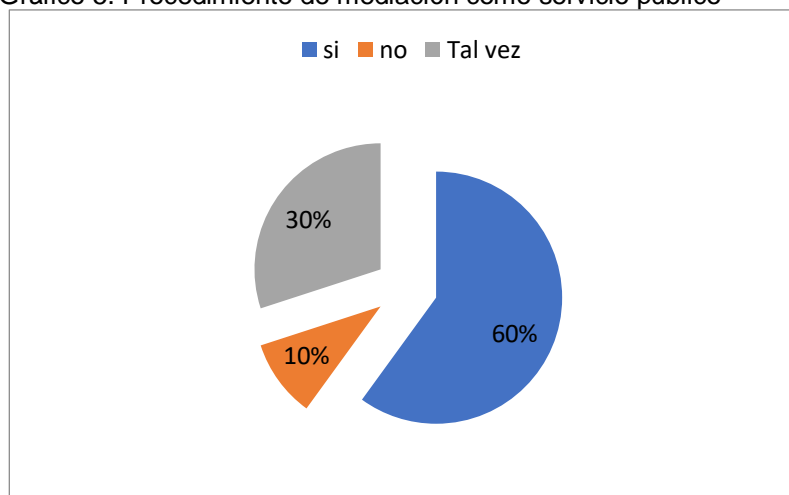
Fuente: elaboración propia

Cada respuesta se sustenta en el hecho de que en un principio el sistema de leyes del país no consideraba la conciliación en la materia impositiva, estos estaban en contra de principios básicos como la justicia legal o el rehúso a la imposición. Por ello, el COTAD asume el agotamiento de todas las instancias de mediar o negar,

bajo autorización previa del ejecutivo autónomo, seguidamente se incorporan nuevos mecanismos para la mediación.

En la pregunta 3 ¿Cree que la administración de justicia aplicó el reglamento de transacción con el fin de administrar justicia y acelerar el procedimiento administrativo? se registra un 40% (4 funcionarios) que si se aplica la administración de justicia de manera ecuánime en la reglamentación e instructivo de traslación. Con una incidencia de 5 funcionarios o 50% se estima que “Tal Vez” no existe administración de justicia en la aplicación de dicho procedimiento. Sin embargo, un 20% asume de manera cerrada que “No” existe aceleración en los procedimientos y por ende no se aplica administración justicia. La acumulación de trámites, juicios y sentencias en el área impositiva durante la época de confinamiento del año 2020 conllevó al Estado a crear mecanismos de administración de justicia eficaz y eficiente para subsanar dicho sumatoria casos y con ello, crear medios de aceleración y justicia a las partes involucradas.

Gráfico 5. Procedimiento de mediación como servicio público



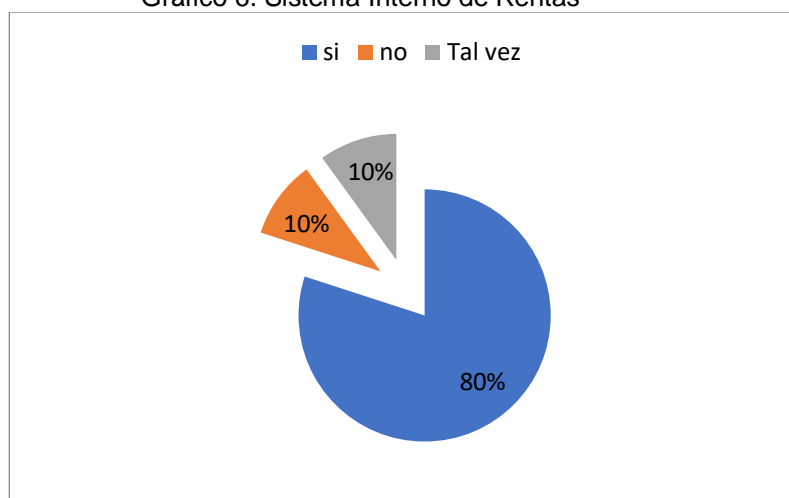
Fuente: elaboración propia

Se puede observar que aún se mantiene la sobrecarga en algunas oficinas del SRI. Sin embargo, el sistema va de manera paulatina y aplica la reglamentación e instructivo de traslación.

Para la pregunta 4 ¿Da a conocer los beneficios que tienen las partes involucradas al solicitar el procedimiento de traslación como servicio público? en un 60% (6) de

los funcionarios informa de manera eficaz y continua sobre los beneficios del procedimiento. Por su parte, un 30% (3) de manera responsable manifiesta que no lo hace, por su parte el 10% (1) no da información al respecto. Se Refuerza el ítem anterior, se tiene que una mayoría calificada da a conocer los beneficios de la aplicación del instructivo, por consideran beneficioso para las partes abordan una transacción.

Gráfico 6. Sistema Interno de Rentas

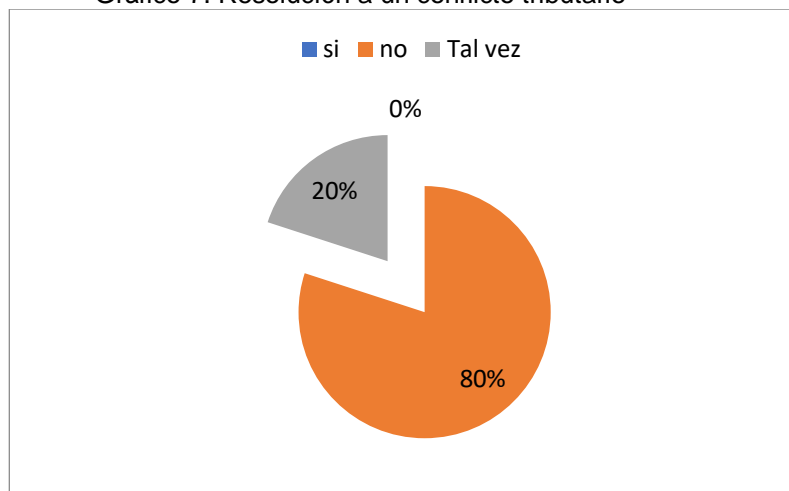


Fuente: elaboración propia

Cabe destacar que los funcionarios del SRI inicialmente tienen que hacer una evaluación del caso y aclarar que no es una rebaja de la carga impositiva, sino que este novedoso mecanismo les permite subsanar el conflicto, no caer en trámites engorrosos que le pudieran generar gastos frecuentemente mientras dure el proceso.

En cuanto el ítem 5 donde se pregunta ¿Reconoce que la sobrecarga administrativa tributaria conlleva a múltiples gastos tanto para el SRI como a los usuarios? los funcionarios a los que se les aplica el cuestionario consideran en un 80% (8) la existencia de la sobrecarga administrativa y los gastos que esta acarrea para las partes involucradas. Seguidamente se registra un 10% de “No” reconocimiento de esta al igual de un “Tal vez” sí existe la generación de carga y cuantía de gastos. El endeudamiento en el que se sumió el Ecuador entre el año 2009 y 2021 llevó al Estado a considerar figuras de mediación y transacción con el fin de reducir el gasto.

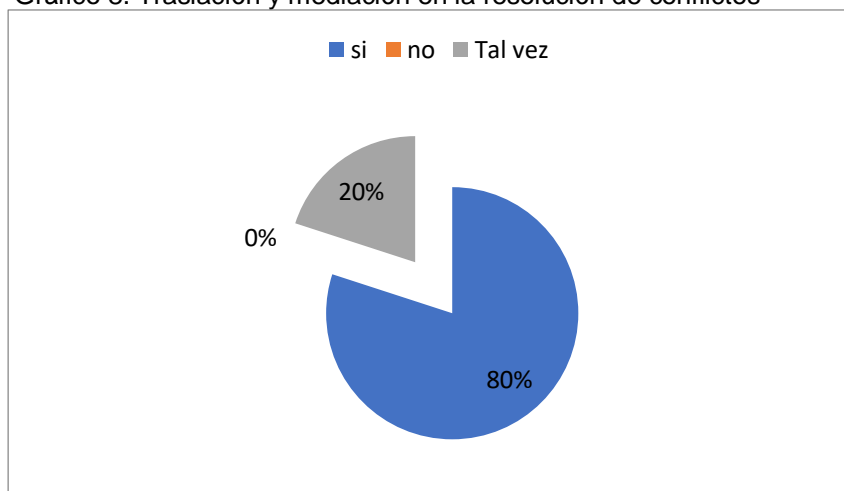
Gráfico 7. Resolución a un conflicto tributario



Fuente: elaboración propia

En el ítem 6 ¿Considera insuficiente el lapso que va entre 200-900 días para dar resolución a un conflicto tributario? un 80% expresa que “No” es insuficiente el lapso establecido por la ley. Sin embargo, “Tal vez” registra un 20% de frecuencia. En acuerdo entre la mayoría de los funcionarios se puede ver claramente que los lapsos establecidos son acordes con los tiempos de duración del trámite.

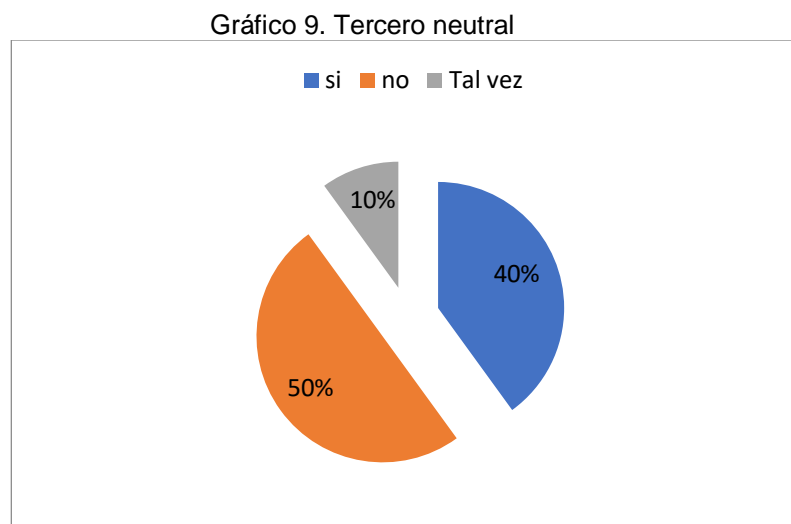
Gráfico 8. Traslación y mediación en la resolución de conflictos



Fuente: elaboración propia

El 80% (8) de quienes fueron informantes calificados para la aplicación del cuestionario manifiesta en el ítem 7 ¿Es favorable la figura de traslación y mediación en la resolución de conflictos o problemas tributarios para las partes involucradas? que, si es favorable la transacción, Por su parte, el 20% (2) restante

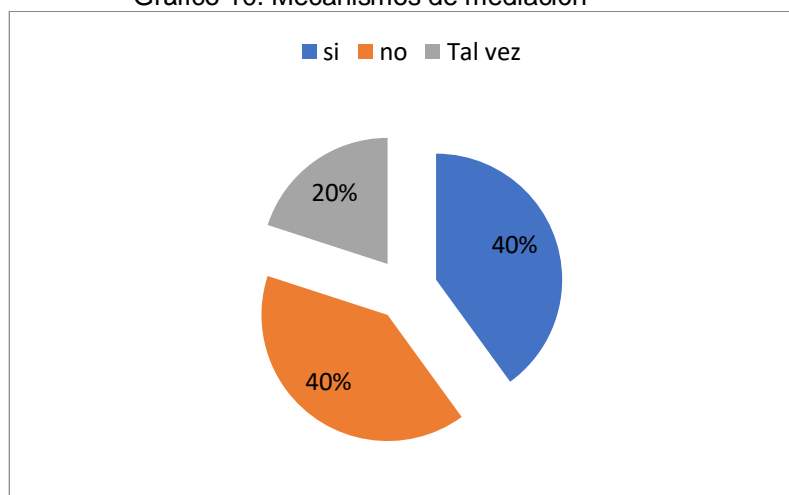
asume un “Tal vez”. Todo acto jurídico conlleva a las partes a un desgaste físico, por ello se recurre a un consenso sano entre los involucrados, que genere soluciones eficientes y acordes con las necesidades de los contribuyentes. Se pretende con ello que exista la confidencialidad y transparencia apegadas a la justicia jurídica.



Fuente: elaboración propia

Se pregunta en el ítem 8 ¿Conoce la figura del tercero neutral? el 50% manifiesta no conocerlo, un 40% sí conoce la figura. Por su parte, el 10% dice que “tal vez”. Como ya se había comentado en la interpretación de los resultados, existen muchas carencias sobre el instrumento de transacción en materia impositiva deja vacíos de conocimiento en los funcionarios del SRI quienes en algunos casos no conocen claramente la figura del mediador autorizado por dicho órgano. El tercero neutral conlleva a la suscripción del acta transaccional o de imposibilidad de acuerdo, esta figura pretende un acuerdo justo y garante de la ley.

Gráfico 10. Mecanismos de mediación



Fuente: elaboración propia

De llega a un acuerdo y este pone fin a los procedimientos judiciales y administrativos, de igual forma se tiene que cumplir varios presupuestos para poder realizar transacción en materia tributaria, primero la existencia del conflicto que tenga relación con la obligación tributaria o a su vez por su recaudo; un elemento susceptible de transacción tendrán obligatoriamente la voluntad de las partes para poder llegar a un acuerdo recíproco, tanto entre el contribuyente y la entidad administrativa.

Para el ítem 9 ¿Brinda la información sobre los mecanismos de mediación que se manejan en el Ecuador? se presentan los siguientes resultados 40% dice que Si, otro 40% manifiesta no hacerlo y un 20% (2) dice “Tal vez”. La falta de conocimiento y capacitación que existe en los funcionarios del SRI, mantienen un alto porcentaje de desinformación, lo que lleva a estos a no prestar información de manera universal a los usuarios del servicio de rentas.

Gráfico 11. Rebaja de la carga administrativa en el SRI



Fuente: elaboración propia

Para el ítem 10 en la pregunta ¿Reconoce la rebaja de la carga administrativa en el SRI ante la imposición del reglamento de transacción? se presenta que un 50% (5) de los funcionarios a los que se les aplica el cuestionario manifiesta que si existe un peso menor en el transito administrativo luego de la aplicación del IATMT. Por su parte, un 40% (4) reconoce que aún persiste la carga, mientras un 10% (1) no considera que exista la reparación o disminución del trabajo administrativo dentro del SRI.

Para realizar una determinación en función de juicio de los expertos, se aplicó el cuestionario a 5 abogados con alta experiencia en materia tributaria, donde se obtuvo que un 100% de los peritos conocen el procedimiento de transigible, 80% (4) considera que el IATMT colisiona con los derechos establecidos en la carta magna, mientras que un 20% asume que no existe tal contracción de la ley.

En la pregunta 3 ¿Cree que la administración de justicia aplicó el reglamento de transacción con el fin de administrar justicia y acelerar el procedimiento administrativo? Se evidenció que un 60% reconoció la rebaja mientras que el 40% considera que se mantiene la carga en el SRI. Seguidamente en la pregunta 4 ¿Da a conocer los beneficios que tienen las partes al solicitar el procedimiento de mediación como servicio público? Los expertos en un 100% dan información a sus clientes y asesorados sobre el procedimiento de mediación y sus beneficios. Asimismo, en el apartado 5 ¿Reconoce que la sobrecarga administrativa tributaria

conlleva a múltiples gastos tanto para el Sistema Interno de Rentas (SRI) como a los usuarios? En pleno expresan que si existió un gasto considerable en los procesos tributarios y con esta medida se pueden mitigar muchos de estos costos.

Para el ítem 6 ¿Considera insuficiente el lapso que va entre 200-900 días para dar resolución a un conflicto tributario? El 60% expresó que, si es suficiente el tiempo dado por la normativa, mientras que un 40% asume que no es suficiente dicho lapso para el procedimiento. En cuanto al 7 ¿Es favorable la figura de traslación y mediación en la resolución de conflictos o problemas tributarios para las partes involucradas? Consideran que es de suma importancia aplicar dichos mecanismos, muchos países lo aplican y la carga tributaria se convierte en un procedimiento menos engorroso y práctico para las partes involucradas.

En cuanto a la pregunta 8 ¿Conoce la figura del tercero neutral? en mayoría simple se asumió el conocer la figura. Para la 9 ¿Brinda la información sobre los mecanismos de mediación que se manejan en el Ecuador? De igual manera asumieron compartir e informar al contribuyente, estudiantes y entre los profesionales del Derecho sobre los mecanismos, aunque en algunos aspectos existan carencias de información por parte del órgano tributario.

En la pregunta 10 aplicada a los expertos ¿Reconoce la rebaja de la carga administrativa en el Sistema Interno de Rentas (SRI) ante la imposición del reglamento de la transacción? Un 70% considera que en el SRI se rebajó la carga administrativa, mientras que en un 30% evidencia que no se rebajó.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados del cuestionario aplicado a los servidores SRI, departamento de cobranzas, se pudo conocer:

- En la comparación de la aplicabilidad de la transacción con otros países en Latinoamérica, se observa que la finalidad que persigue la imposición en la región latina es el equiparar los ingresos impositivos con las mejoras en la cuantía y calidad de los servicios públicos que prestan a la sociedad. En la región el gravamen sobre la renta se incorpora en los sistemas tributarios para impulsar el enfoque redistributivo de la tributación y la política fiscal. De acuerdo con la CEPAL (2014), en los últimos años se ha incrementado en algunos países latinos la obligación directa, y alcanza una participación relativa en torno al 30% de los ingresos tributarios, aun si existen múltiples vicisitudes, dadas por la falta de cultura tributaria y la estructura eminentemente rural e informal de sus economías, aunado a la elevada desigualdad de ingresos y una baja calidad institucional y administrativa.
- La comprobación de si es mejor la aplicación de la transacción en conflictos tributarios, o si es favorable la aplicación de transacción, se concluye que ayuda a flexibilizar los procesos y operaciones del SRI, ha sido un desafío se considera que es una institución de tipo rígida, autónoma y poco flexible en sus actos. La figura nueva afecta el comportamiento y cambia manejo de los procedimientos. De acuerdo con Pontón (2022), existe duda en los servidores al momento de proceder, desconocen mucho del manual y sus consecuencias posteriores, como actas administrativas o controversias con entes como la contraloría general. Mejorar y simplificar los trámites transigibles disminuyo la carga administrativa y el flujo de actos y procedimientos estancados por la falta de negociación. Sin embargo, queda por parte del ejecutivo aclarar a las partes involucradas los efectos de pertinencia y eficacia, aunque los servidores manifiestan desconocer y no comprender que objeto es transable o medible para los procesos tributarios.

- La demostración de si en el Ecuador, se conoce como aplicar la transacción tributaria, se concluye que en Ecuador no está claro la manera de utilizar transacción, por su novedosa LODESF en el Ecuador, llamó la atención y es objeto de confusión entre los servidores del SRI y usuarios de este. Pocos son los conocedores del procedimiento, y algunos tienden a confundirse con la materia transigible y la mediación. De acuerdo con las encuestas realizadas, se demuestra que los servidores se sienten desorientados en el manejo y conocimiento de la ley y el manual de la materia transigible.
- El desarrollo de un modelo apto para que se pueda emplear la transacción en el Ecuador, concluye en un modelo de adiestramiento y capacitación IATMT, se consideró con el fin de mitigar la carga tributaria, acumulación de trámites administrativos y los continuos errores en la asesoría al usuario. Sean estos por la costumbre a procedimientos anteriores o por desconocimiento de su proceder, dicha ley ha causado conmoción entre el personal y usuarios. Desde la aplicación de la materia transigible en el Ecuador se mantiene entre los usuarios y el personal del SRI desconocimiento en la aplicación y conciliación de la transacción, es de vital importancia asumir nuevos retos y evaluar este método de formación.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos por medio de recopilación y procesamiento de la información, aunado a la revelación de los resultados obtenidos a través de los informantes claves, se recomienda:

- Dada por la falta de cultura tributaria en los países latinoamericanos, es necesario reformular las políticas tributarias en pro del bienestar y acorde a las necesidades de cada región. Aunado a ello, han de ser cónsonas con la estructura económica predominante en cada país. Se tiene en cuenta que existe una economía informal, elevada desigualdad de ingresos y una baja calidad institucional y administrativa.
- En cuanto, a la mejora del servicio con la aplicación de la medida transigible, la revisión de las políticas en la materia en el país ha mejorado de manera paulatina en atasco de procedimientos administrativos, Por tal motivo, se recomienda generar una sola matriz de información para los usuarios y servidores públicos.
- Asimismo, se recomienda, mayor capacitación para los servidores en materia de transacción. Con el fin de formar un personal competente y asertivo a la hora de aplicar a Derecho, se evita el desconocimiento de la materia, por ello se promueve en dicha institución las charlas, talleres, o centros de formación para los abogados en libre ejercicio y estudiantes de carreras afines a la actividad tributaria.
- Se consideró importante para la aplicación del IATMT, el adiestramiento y formación de los servidores públicos en materia de procedimientos transigibles, así como en el manejo de la LOESF. En relación con el manual de procedimientos transigibles se requiere de charlas informativas para los usuarios o contribuyentes, presentan dudas en el momento de solicitar un acuerdo que lleve a finiquitar las contravenciones u obligaciones tributarias.

- En tal sentido, a efectos de académicos es de suma importancia promover e impulsar en la SRI, en los servidores públicos, expertos juristas y estudiantes de las facultades de abogacía la investigación y estudios relacionados a la transacción para que en el ejercicio y manejo del IATMT no existan confusiones y alteraciones en su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovic, V., & Courtis, C. (2006). *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*. 1. Retrieved from <http://www.oda-alc.org/documentos/1366995147.pdf>
- Alegre Martínez, M. (2020). *Papel Constitucional del Senado. Propuestas de Reforma*. [Tesis de Grado], Universidad de León, León, España. Obtenido de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13137/DE%20MATA%20DE%20LA%20PUENTE%2c%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme. Disponible en: https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación: 25-ene.-2021*. Montecristi, Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Asamblea Nacional. (1982). *Código Civil*. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.
- Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Civil*. Quito.

Asamblea Nacional. (2022). *Reglamento a la Ley Organica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19*. Quito: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 63.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución Nacional de la República de Venezuela*. (*Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999*).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). *Código Orgánico Tributario*. Gaceta Oficial N° 37.305 del 17 de octubre del 2001.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Ecuador: Montecristi.

Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de investigación*. Consultores asociados. Obtenido de https://issuu.com/sonia_duarte/docs/como-se-elabora-el-proyecto-de-inve

Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: Consultores asociados servicio editorial.

Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la investigación*. Maracaibo: Universidad del Zulia.

- Calva, D. (2022). *Medición de Costo de Transacción tributaria de las medianas em presas de la ciudad de Riobamba, periodo 2019*. en. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- CEPAL. (2010). *La hora de la igualdad: brechas por cerrar, caminos por abrir*. Santiago, Chile.
- CEPAL. (2014). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe: hacia una mayor calidad de las finanzas públicas*. Santiago, Chile: CEPAL.
- Código Civil Colombiano. (2000). *República de Colombia. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000*.
- Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización. (19 de octubre de 2010). Asamblea Nacional. *Asamblea Nacional*. Registro oficial Suplemento No. 303.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Editoriales Brujas.
- Hernández, R., Fernández, c., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Civil de la República Argentina*. Ley 26.994. 1 de octubre de 2014.
- Hurtado de B, J. (2010). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Fundación para el desarrollo de la ciencia y tecnología (FUNDACYTE).

- Jumbo, D., Campuzano, J., Vega, F., & Luna, A. (Nov/Dic de 2020). *Crisis económicas y covid-19 en Ecuador: impacto en las exportaciones*. Universidad y Sociedad, 12(6). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000600103
- Mejía, O., Pino, R., & Parrales, C. (2019). *Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico*. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(88), 1147-1165.
- Mera, E., Vargas, G., & Flores, S. (Septiembre-Diciembre de 2017). *El Costo de la Transacción Tributaria en las Empresas Comerciales de la provincia de Tungurahua*. *Revista Científica Hermes*, 19, 561-584.
- Ministerio de Hacienda. (2017). *Ley 21.039. Perfecciona la justicia tributaria y aduanera*. Santiago, 2 de octubre de 2017. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1109562>.
- Plan V. (19 de mayo de 2022). *La transacción tributaria: mucho ruido, pocas nueces*, Pontón, C. (C. Pontón, Editor) Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/analisis/la-transaccion-tributaria-mucho-ruido-pocas-nueces>
- Programa de Política Fiscal. (Julio de 2017). *El ABC del sistema tributario argentino o Análisis N° 188*. (CIPPEC, Ed.) Area de desarrollo Económico.
- Ramírez, J. (2020). *La mediación en Venezuela*. *AVANI*(1), 113-132.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036. (25 de julio de 2022). Servicio de Rentas Internas. *Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria*. Ecuador.

Rocha, L. (2010). *La transacción tributaria en el escenario de los ordenamientos jurídicos español y brasileño: viabilidad constitucional y reflejos en la conflictividad*. Universidad de Sevilla . España: Dialnet.

Sanchez, M. (2011). *La metodología de la Investigación Jurídica. Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho(14), 317-358. <http://www.rtd.es/numero14/11-14.pdf>.

Tamayo, M. (2002). *El proceso de la Investigación Científica*. LIMUSA. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-EI%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario realizado a funcionarios públicos

Cuestionario. Responda con una "X" la respuesta que considere oportuna.	SI	NO	TAL VEZ
1.- ¿Conoce el procedimiento de transacción?			
2.- Colisiona el Instrumento para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria (IATMT) con los derechos establecidos en la carta magna ecuatoriana?			
3.- ¿Cree que la administración de justicia aplicó el reglamento de transacción con el fin de administrar justicia y acelerar el procedimiento administrativo?			
4.- ¿Da a conocer los beneficios que tienen las partes al solicitar el procedimiento de mediación como servicio público?			
5.- ¿Reconoce que la sobrecarga administrativa tributaria conlleva a múltiples gastos tanto para el Sistema Interno de Rentas (SRI) como a los usuarios?			
6.- ¿Considera insuficiente el lapso que va entre 200-900 días para dar resolución a un conflicto tributario?			
7.- ¿Es favorable la figura de traslación y mediación en la resolución de conflictos o problemas tributarios para las partes involucradas?			
8.- ¿Conoce la figura del tercero neutral?			
9.- ¿Brinda la información sobre los mecanismos de mediación que se manejan en el Ecuador?			
10.- ¿Reconoce la rebaja de la carga administrativa en el Sistema Interno de Rentas (SRI) ante la imposición del reglamento de la transacción?			